



RESEÑA BIBLIOGRAFICA





BIBLIOGRAFIA*

María Antonia GOZÁLBEZ GINER **

BIBLIOGRAFIA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (1974) ***

P L A N

I. GENERALIDADES.

- 1) *Obras de carácter general* (Tratados, Manuales, Cursos, etc.).
- 2) *Concepto, naturaleza, caracteres, etc.*
- 3) *Aspectos históricos*
- 4) *La doctrina* (incluidas instituciones científicas).
- 5) *Doctrina española de DIPR.*

II. PRINCIPIOS - SISTEMAS - NORMAS.

A) PRINCIPIOS.

- 1) *Fundamento de DIPR.*
- 2) *DIPR, derechos adquiridos y protección de los derechos humanos.*
- 3) *Métodos de solución.*

* Es frecuente que las revistas españolas especializadas (REDI, *Política internacional*, RIE y este mismo *Anuario* en sus dos primeros volúmenes) incluyan en la respectiva sección bibliográfica noticias y reseñas de obras extranjeras con preferencia a las publicadas por autores españoles. Los responsables de este *Anuario*, empero, hemos pensado que éste quedaría en parte frustrado si, en contraste con las secciones anteriores (legislación, jurisprudencia y práctica españolas), la bibliográfica sólo diera noticia de la doctrina española de modo ocasional y aislado. A partir del próximo volumen, y al lado de las reseñas relativas a obras y publicaciones extranjeras, el *Anuario* incluirá sendos apartados específicos en los que se expondrá, sistemáticamente y por períodos anuales, las publicaciones españolas de DIP y DIPR.

** Dadas sus pretensiones concretas —de naturaleza básicamente informativa— ambas sub-secciones sólo respecto de algunas de las obras en las mismas integradas se acompañarán notas y consideraciones de carácter crítico-valorativo. En tales casos, las realizadas por otros colaboradores cerrarán el texto con las correspondientes iniciales.

*** El volumen que alcanzan hoy en España las publicaciones jurídicas hace verdaderamente difícil "estar al día" en cualquiera de los sectores específicos de nuestro Derecho, lo que, por razones obvias, se agrava en los capítulos

- a) La técnica conflictual.
 - b) Las normas materiales de DIPR.
 - c) En su conjunto (la llamada «pluralidad de método»).
- B) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO / DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.
- 1) *La naturaleza del DIPR.*
 - 2) *La codificación internacional del DIPR.*
 - 3) *El DIPR «americano».*
 - 4) *La Conferencia de La Haya de DIPR.*
 - 5) *DIPR y «derecho europeo»*
 - 6) *El DIPR y las organizaciones internacionales.*
 - 7) *DIPR y Derecho uniforme.*
- C) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO / DERECHO INTERNO.
- 1) *DIPR / Derecho civil.*
 - 2) *DIPR / Derecho comparado.*
- D) LOS SISTEMAS ESTATALES DE DIPR.
- 1) *Formación histórica.*
 - 2) *Derecho comparado (sistemas extranjeros individualizados).*
 - 3) *El sistema español de DIPR.*
 - a) Antecedentes.
 - b) El sistema de CCiv. de 1889.
 - c) La reforma de 1974: sistema vigente.
 - d) Principios de interpretación (jurisprudencia y doctrina).

III. NACIONALIDAD.

- 1) *Generalidades y estudios de conjunto.*
- 2) *Nacionalidad, Derecho internacional y derecho estatal.*
- 3) *Nacionalidad y matrimonio.*
- 4) *Derecho Comparado (sistemas estatales de nacionalidad).*
- 5) *Los conflictos de nacionalidad.*
- 6) *El sistema español de nacionalidad.*

relativos al DIP —por su conexión con el derecho constitucional interno, el derecho administrativo, etc.— y al DIPR, tributario de los diversos tipos normativos integrados en el conjunto constitutivo del *ordenamiento jurídico español "in genere"*. No es accidental, pues, la presencia de autores y estudios, específicamente referidos a la problemática propia del DIPR, en publicaciones no especializadas y en las dedicadas a especialidades diferentes. Las que se han verificado en la preparación de la presente reseña se citan con abreviaturas cuya lectura se indica a continuación:

Anuario: Anuario de Derecho internacional.—ADC: Anuario de Derecho civil.—AESJ = Anuario de Estudios Sociales y Jurídicos.—*Doc. Juridica* = Documentación Jurídica (Ministerio de Justicia). *Juridica*: Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.—NEJS = Nueva Enciclopedia Jurídica Seix.—NTVIR = Nederlands Tijdschrift voor International Recht.—*Pretor* = Pretor, Revista Técnica de Justicia Municipal.—REDA = Revista Española de Derecho Administrativo.—REDI: Revista Española de Derecho internacional.—RDN = Revista de Derecho Notarial.—RDP = Revista de Derecho Privado.—REP = Revista de Estudios Políticos.—RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—RGD = Revista General de Derecho.—REDF = Revista Española de Derecho Financiero.—RIIS = Revista Internacional de la Seguridad Social. RJC = Revista Jurídica de Cataluña.—RDPR = Revista de Derecho Procesal.—RISS = Revista Iberoamericana de Seguridad Social.—RT: Revista de Trabajo. *Symbolae G. Arias* = Temis, Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas, Symbolae García Arias, Estudios de Derecho internacional, Zaragoza, 1973-1974.

IV. EXTRANJERIA.

- 1) *Generalidades.*
- 2) *Derecho comparado: aspectos históricos.*
- 3) *Derecho comparado: sistemas vigentes.*
- 4) *Derecho español: aspectos históricos.*
- 5) *Derecho español: sistema vigente.*
- 6) *Régimen de las inversiones extranjeras (en general).*
- 7) *Inversiones extranjeras: sistema español.*

V. LA NORMA DE CONFLICTO: PROBLEMATICA GENERAL.

- A) PRINCIPIOS GENERALES.
 - 1) *Generalidades y estudios de conjunto.*
 - 2) *DIPR / Soberanía del Estado.*
 - 3) *DIPR / normas constitucionales.*
 - 4) *Normas de conflicto y derecho público extranjero.*
- B) LOS «PROBLEMAS GENERALES» (*Interpretación y aplicación de la norma de conflicto*).
 - 1) *El problema de las calificaciones.*
 - 2) *El reenvío.*
 - 3) *La cuestión preliminar.*
- C) APLICACIÓN DE LA NORMA DE CONFLICTO.
 - 1) *El orden público.*
 - 2) *El fraude de ley.*

VI. DERECHO CIVIL INTERNACIONAL.

- A) EL «ESTATUTO PERSONAL».
 - 1) *Generalidades.*
 - 2) *El nombre en d.i.pr.*
 - 3) *Estado y capacidad.*
 - 4) *Alimentos.*
 - 5) *Régimen de las incapacitaciones.*
 - 6) *Las personas jurídicas.*
- B) MATRIMONIO.
 - 1) *Generalidades.*
 - 2) *Conclusión del matrimonio.*
 - 3) *Nulidad, divorcio, separación.*
 - 4) *Efectos.*
 - a) *Personales.*
 - b) *El régimen matrimonial.*
 - 5) *Derecho español: normativa interna del matrimonio.*
 - 6) *El régimen del matrimonio en el DIPR español.*
- C) FILIACIÓN.
 - 1) *Generalidades y tratamiento de conjunto.*
 - 2) *Derecho comparado (sistemas extranjeros de DIPR).*
 - 3) *La adopción:*
 - a) *Generalidades y estudios de conjunto.*
 - b) *Derecho comparado (sistemas extranjeros).*
 - c) *La adopción en el d.i.pr. español.*
- D) SUCESIONES.
 - 1) *Estudios de conjunto y derecho comparado (sistemas extranjeros).*
 - 2) *Las sucesiones en el Dipr. español.*
- E) ESTATUTO FORMAL.

F) OBLIGACIONES Y CONTRATOS.

- 1) *Los contratos en DIPR: principios generales.*
- 2) *Los contratos en particular.*
- 3) *Obligaciones extracontractuales.*
- 4) *Obligaciones en moneda extranjera.*
- 5) *Contratos Estado-extranjeros.*
- 6) *DIPR. español.*

G) ESTATUTO REAL.

- 1) *Generalidades y derecho comparado.*
- 2) *Bienes incorporales / las «propiedades especiales».*
- 3) *Sistema español.*

VII. DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

VIII. DERECHO MARITIMO INTERNACIONAL.

IX. DERECHO AERONAUTICO INTERNACIONAL

X. DERECHO FISCAL INTERNACIONAL.

XI. DERECHO LABORAL INTERNACIONAL.

XII. DERECHO PENAL INTERNACIONAL.

- 1) *Generalidades.*
- 2) *Derecho comparado (sistemas extranjeros).*
- 3) *Principios y normas en el derecho español.*
- 4) *La extradición:*
 - a) *Derecho comparado.*
 - b) *Derecho español.*
 - c) *Los regímenes convencionales.*
- 5) *Competencia judicial internacional penal.*
- 6) *La sentencia penal extranjera.*

XIII. DERECHO PROCESAL CIVIL INTERNACIONAL (CONFLICTOS DE JURISDICIONES).

A) GENERALIDADES.

B) COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL.

- 1) *Principios generales.*
- 2) *C.J.i. y derecho internacional (general).*
- 3) *La inmunidad de jurisdicción.*
- 4) *Derecho comparado (sistemas extranjeros).*
- 5) *El sistema italiano.*
- 6) *El sistema francés.*
- 7) *El sistema español.*

C) PROCEDIMIENTO.

- 1) *Generalidades y estudios de conjunto.*
- 2) *Documentos extranjeros.*
- 3) *Litispendencia y cosa juzgada.*

D) SENTENCIAS ESTRANJERAS.

- 1) *Generalidades y obras de conjunto.*
- 2) *Derecho comparado.*
- 3) *Sistema italiano.*
- 4) *Sistema alemán.*
- 5) *Sistema francés.*
- 6) *Regímenes convencionales.*
- 7) *Sistema español.*

E) EL ARBITRAJE.

I.) GENERALIDADES.

1) *Obras de carácter general (tratados, manuales, cursos...)*

AGUILAR NAVARRO, Mariano: *Derecho internacional privado*, Vol. I, tomo II. Parte Primera, *Naturaleza del Derecho internacional privado*, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de publicaciones, Madrid 1974, 210 págs.

Nota.—Aunque no consta en la portada, constituye este volumen la 3.^a edición de uno de los componentes de la obra de conjunto del Prof. Aguilar. Cf. en la 1.^a: *Derecho internacional privado*, T. I, Parte general, Madrid, 1955, págs. 281-330, Lecc. 15-17. Para la 2.^a: *Lecciones de Derecho internacional privado*, Vol. I, t. I, Introducción y Parte General, Madrid, 1963, págs. 403-507, Lecc. 13-16. En esta nueva edición, el Prof. ORTIZ DE LA TORRE es autor del original de las preguntas dedicadas al «Sistema de Derecho interregional español», págs. 47-55, n.º 339-341, y el Prof. ORTIZ ARCE es autor de las preguntas que corresponden al epígrafe «El Derecho internacional privado y sus problemas de validez temporal», págs. 135-165, n.º 386-393, así como de las indicaciones bibliográficas que acompañan a cada capítulo. Esquema de su contenido:

I) *Cap. 13: La coexistencia de ordenamientos jurídicos*: Introducción.—Construcción teórica de la autonomía del DIPr.—Los conflictos de leyes en el espacio.—Sistema de Derecho interregional español.—Los conflictos de jurisdicciones y autoridades.—Los conflictos de leyes y su significación dentro del DIPr.

II) *Cap. 14: Las normas de DIPr*. Introducción.—Objeto y función del DIPr.—El DIPr y sus normas.—Estructura de la norma de colisión.—Las normas de DIPr y su especial dinámica.

III) *Cap. 15: La esfera de aplicación de las normas de DIPr*. Introducción. Vigencia espacial del DIPr.—El DIPr. y sus problemas de validez temporal.—El ámbito de aplicación de las normas directas del DIPr.

IV) *Cap. 16: Naturaleza del DIPr. Definición*. Introducción.—Contenido y problemas del DIPr.—Caracterización jurídica del DIPr.—Terminología y plan.

HERRERO RUBIO, Alejandro: *Derecho internacional privado*, I, 3.^a edición. Valladolid, 1974, 306 págs.

Nota.—Cf. la 1.^a ed.: *Derecho internacional privado. Apuntes tomados de las explicaciones del catedrático de la asignatura, doctor Herrero Rubio*, Vol. I, Valladolid, 1955, 266 págs.—Y la 2.^a: *Derecho internacional privado*, I, 2.^a ed., Valladolid, 1964, 606 págs. Esquema de su contenido: En relación con las ediciones anteriores ésta de 1974 ha reducido su temática:

I) *Introducción* concepto del DIPr — Objeto del DIPr — Fundamento del DIPr — El método en DIPr — Fuentes del DIPr.

II) *Nacionalidad*; y

III) *Condición del extranjero*.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: *Derecho internacional privado*, tomo II, Parte especial, 6.^a edición, Madrid, 1974, 496 págs.

Nota.—En relación con la edición anterior — *Derecho internacional privado*, II, Parte especial, 5.^a ed. Atlas, Madrid, 1970, 488 págs.—Conserva ésta inalterada su sistemática de conjunto.

Esquema de su contenido:

I) *Nacionalidad.*

II) *Condición jurídica del extranjero.*

III) *Derecho civil internacional:* Estado y capacidad personal-ausencia. Bienes «uti singuli».— Forma del negocio jurídico: contenido —derechos reales— derecho de obligaciones —derecho de familia— derecho de sucesiones.

IV) *Derecho mercantil internacional:* ámbito y problemática —el comerciante en DIPR— los objetos de la relación jurídicomercantil —actos y contratos mercantiles— derecho de quiebra— derecho marítimo internacional—derecho aeronáutico internacional.

V) *Derecho penal internacional:* Eficacia de la ley penal en el espacio — la colaboración internacional en materia represiva.

VI) *Derecho procesal internacional.* Ideas generales-competencia judicial internacional-el extranjero ante los tribunales-comunicación entre Tribunales de diferentes estados. Eficacia extraterritorial de las sentencias extrajeras-el arbitraje privado.

3) Aspectos históricos.

RUILOBA SANTANA, Eloy: «Conflictos de leyes y *ius gentium* en el mundo jurídico romano (Visión retrospectiva desde la dogmática permanente del Derecho internacional privado)», en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Santa Cruz Teijeiro*, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 1974, t. II, págs. 325-352.

Nota.—La fijación del sentido y alcance que pudo tener el *ius gentium* romano en cuanto «tipo específico» de DIPR, todavía no cuenta con una opinión doctrinal mayoritaria y rotunda. En este sentido, los internacionalistas españoles apenas se han ocupado del tema en profundidad. Poco citado y menos conocido es el trabajo de G. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA Y MORALES: «El *ius gentium* de los romanos y el Derecho internacional privado», —Cf. en la RGLJ, t. 103, 1903, págs. 416 a 424 y 624-644—, hoy con un valor puramente arqueológico. En la doctrina española actual las obras generales se refieren al «*ius gentium*», como antecedente del d. ipr. moderno, en términos breves y cautelosos, subrayando expresivamente las incertidumbres registrables al respecto entre los romanistas. El Prof. Ruiloba recoge en este trabajo las aportaciones doctrinales de mayor relieve, tanto en el ámbito de los internacionalistas (LEWALD, NIEDERER, QUADRI, etc.) como en el de aquéllos (FERDINAND DE VISSCHER, KUBLER, FREZZA, etc.) con moderadas conclusiones sobre la significación del *ius gentium* (Cf. entre los trabajos recientes, R. MARTINI, «Gaio e i peregrini», en *Studi Senesi*, vol. 85, 1963, págs. 273-282).

Esquema de su contenido:

I) *Las supuestas del problema conflictual en Roma:* virtualidad y consecuencias del principios de la personalidad de las leyes en el mundo jurídico romano-jurisdicción de las magistraturas romanas sobre los «peregrini».

II) *Sentido y proyección actual del «ius gentium» romano como solución al problema del conflicto de leyes:* «*ius gentium*» y dº comparado —«*ius gentium*» y aplicación flexible de las soluciones de DIPR.

III) *La existencia de criterios de naturaleza conflictual:* análisis de los textos romanos más significativos: GAYO, *Inst.* I, 92, III, 120, I, 25, 56, 76, 77). —El



criterio de la autoconexión— necesidad de criterios complementarios: autonomía de la voluntad y derechos adquiridos.

IV) *Conclusión*: integración del *ius gentium* con criterios de naturaleza conflictual.

REF.: este *Anuario*, I, 1974, nota J. A. FERRER, págs. 600-603.

—Cf. *infra*, II, E, 3.—

4) *La doctrina (incluidas instituciones científicas)*

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL:
Acuerdos del X Congreso celebrado en México-Guanajuato, del 15 al 27 de septiembre de 1974, en este *Anuario*, I, 1974, págs. 711-718.

Nota; de los seis acuerdos adoptados, dos lo fueron en materias específicas del DIPR. Así, el V) sobre *las sociedades multinacionales* —cf. *infra*.; VIII, 2, y el VI) sobre el *principio del respeto a los derechos adquiridos en DIPR*, cf. *infra*, II, a, 2.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: «La reunión del Institut de Droit International en Roma (septiembre, 1975), en este *Anuario*, I, 1974, págs. 417-435.

Nota.—El único tema de DIPR incluido en el orden del día del Instituto para la sesión de Roma fue el de «los efectos de la adopción en DIPR». Cf. *infra*, VII, C, 4.

XII CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (Buenos Aires, 1973), *Conclusiones*, en RDN, XXI-83, 1974, págs. 543-582.

Nota.—Entre las conclusiones adoptadas figuraron: A) Propuesta de creación de una «Comisión para el estudio y asesoramiento gratuito a los Gobiernos sobre temas referentes al DIPR»; y B) sobre «La capacidad del Notario en la calificación de sentencias extranjeras», cf. *infra*, XIV, D, 4).

5) *Doctrina española de Derecho internacional privado*

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: «In Memoriam. El Profesor José de Yanguas Messía», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 405-410.

HERRERO RUBIO, Alejandro: «In Memoriam: el Profesor García Arias», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 411-416.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: «In Memoriam: Luis García Arias (1921-1973)», en REDI, XXXVI-XXXVII, 1973-1974, págs. 11-19.

VIÑAS, Ramón: «Note bibliografiche: Panorama 1972-1974. Diritto internazionale privato e Pubblico», *Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma*, XXII, n.º 69, julio-diciembre 1974, págs. 26 ss.



II) PRINCIPIOS - SISTEMAS - NORMAS.

A) Principios.

2) *Derechos adquiridos y protección de los derechos humanos.*

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: «Los derechos adquiridos en la doctrina española y en el sistema de Derecho internacional privado español», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 3-28.

Nota.—Con frase feliz, el Prof. CARRILLO, SALCEDO ha dicho recientemente que el presente estudio del Prof. MIAJA DE LA MUELA constituye «una reflexión de conjunto» en torno al gran tema de los derechos adquiridos en DIPR. (J. A. CARRILLO SALCEDO, *DIPR, introducción a sus problemas fundamentales*, 2.ª ed. Tecnos, Madrid, 1976, pág. 152, nota 5). Reflexión de conjunto, además, que no opera «ex novo» sino a partir de un sólido basamento dialéctico, registrable en la construcción nuclear del DIPR elaborada por el Maestro de Valencia (Cf. *DIPR, I, Introducción y Parte General*, 7.ª ed. Madrid, 1976, esp. págs. 449 y ss.) y en buena parte de sus trabajos específicos. Así, además de los que el autor mismo cita (cf. pág. 15, nota 22) cf. «Indicios de atenuación del orden público en el derecho internacional privado español», en *Festschrift Wengler*, II, 573 y ss. y, su última monografía: *De la territorialidad de las leyes a la nueva técnica del DIPR*, Cuadernos de la Cátedra Brown Scott, Valladolid, 1977.

Esquema de su contenido:

I) *Introducción y planteamiento general:* 1) La validez de los derechos adquiridos en el tráfico jurídico internacional: sus aspectos. 2) Descrédito de la doctrina de los derechos adquiridos: causas y factores determinantes. 3) Sustitución de la teoría de los derechos adquiridos por la de los conflictos móviles. 4).—Vació que la doctrina de los d. a. ha dejado en el DIPR y vías para llenarlo. 5) Referencia a las reglas de conflicto unilaterales y delimitación espacial de las reglas de conflicto.

II) *Los derechos adquiridos en la doctrina española de DIPR.* Referencia al principio de los d. a. en Conde y Luque, Trias y Giró, Trias de Bes y Barcía Trelles. La concepción de Lasala Llanas. Escasa virtualidad del principio en la actual doctrina española.

III) *Los derechos adquiridos en el sistema conflictual español vigente entre 1888 y 1974.* La interpretación estricta de la jurisprudencia del TS y la beligerancia de la excepción de orden público. El aperturismo de la DGRN.

IV) *Los derechos adquiridos en el nuevo sistema español de DIPR.* Los proyectos de reforma y el nuevo texto de 1974. Favorable juicio de las disposiciones contenidas en el nuevo art. 9, n. 1, 2, 3, 8. El art. 11.

V) *Conclusión.* Mínima relevancia del principio de los d. adquiridos en el nuevo sistema conflictual español.

IHLADI: *Acuerdo del X Congreso (México-Guanajuato, 15-27 sept. 1974)* sobre «El principio del respeto a los derechos adquiridos en Derecho internacional privado» (Texto en este *Anuario*, 1974, pág. 718).

3) Métodos de solución

b) Las normas materiales de DIPR.

REMIRO BROTONS, Antonio: «Regla de conflicto y normas materiales de DIPR», *Symbolae García Arias*, págs. 605-646.

Nota.—Las peculiaridades propias del DIPR, a la vez que justifican la configuración de éste como ordenamiento autónomo, específico y diferenciado, repercuten y se reflejan expresamente en los distintos niveles del mismo. Así, ante todo, en su planteamiento (fatalmente condicionado por la antinomia «objeto de naturaleza internacional/ordenación jurídica interna» (y, por lo tanto, plural). Del mismo modo, el complejo y problemático perfil del DIPR se acusa en el nivel de las soluciones (o tal vez, por seguir la terminología actualmente al uso en la elección y concreción del método (o métodos de solución). Y, en fin, aquellas particularidades resaltan a la hora de interpretar y aplicar la normativa prevista en la materia (*inter alia*, cabe recordar las alternativas que se presentan en este tercer orden de cuestiones: valoración del caso (nacionalista o internacionalista), resolución respecto de las diversas especies de intereses concurrentes, desigualdad de trato, sustancial y procesal, entre las leyes extranjeras y las del foro, etc.). Consecuencia de todo esto son los contrastes registrables en una perspectiva comparatista; y así, aspectos que en otros ámbitos jurídicos no pasan de tener relieve secundario, en el marco del DIPR pueden alcanzar un grado superior de importancia y, en ocasiones, acceder al rango de protagonista.

Buen ejemplo de lo que acaba de decirse se encuentra en el *contenido sustantivo* de las normas que integran un sistema dado de DIPR; pero también la caracterización de éste en función de la *tipología formal de dichas normas*; en efecto: los diversos procedimientos de solución, registrables en el espacio y en el tiempo han venido a constituir *tipos* diferenciados por razón de las respectivas y distintas concepciones sobre lo que es —y debería ser— el DIPR. De este modo, el concepto, naturaleza y fines de éste, dentro de lo que cabría llamar una «Teoría General del DIPR», se hallan hoy en trance de revisión a partir de los mecanismos técnicos-jurídicos articulados por aquél».

Esquema de su contenido:

I) *Planteamiento*: consideraciones generales. DIPR y norma de conflicto. Revisión de la técnica conflictualista y «crisis de crecimiento del DIPR. La controversia doctrinal. La vía media: DIPR y pluralidad de métodos de solución. La norma de conflicto: del monopolio a la coordinación y coexistencia con otros «tipos» de normas dentro de un sistema dado de DIPR.

II) *Normas de conflicto y normas materiales de DIPR*. La perspectiva de «la doctrina clásica»: las normas materiales de DIPR en cuanto sector normativo de cobertura de lo que no puede o no deben resolver las normas de conflicto.

III) *Precisión de las distintas especies de normas materiales de DIPR*. Normas materiales y D. uniforme. Interpretación amplia de esta categoría de reglas.

IV) *Normas materiales de DIPR de naturaleza o fuente estatal*. Presencia general en los ordenamientos positivo de DIPR. Normas materiales por razón del grado de «internacionalidad» de su objeto. Normas materiales dependientes del juego previo de la norma de conflicto. La opción del legislador interno al establecer normas materiales de DIPR: normas de inspiración nacional y normas de inspiración internacional. Normas materiales y normas de aplicación inmediata.

V) *Normas materiales de DIPR de fuente internacional*. DIPR y D. Uniforme. Leyes uniformes y convenciones unificadoras: límite de practicabilidad. Las normas materiales en la elaboración del D. Mercantil internacional.

VI) *Conclusiones*. Sentido de la presencia de normas materiales en los sistemas positivos de DIPR.

B)

4) Conferencia de La Haya de DIPR.

ANGULO RODRÍGUEZ, Miguel de: «El Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a la responsabilidad por daños derivados de los productos», en ADC, XXVII, 1974, págs. 921-940.

Nota.—Miembro de la delegación española que concurrió a la XII Sesión de la Conferencia de La Haya, el Prof. Angulo expone en el presente trabajo las líneas fundamentales del Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a la responsabilidad por daños derivados de los productos. Fácil le habría sido al autor, por la circunstancia personal señalada, ofrecer un texto denso y complejo, apoyado en los materiales y documentos utilizados por la Conferencia en el proceso de gestación del texto referido. Angulo, sin embargo, no ha sucumbido a tal tentación, y, en su lugar, ha realizado una exposición sintética del tema, perfectamente accesible al jurista no especializado en la técnica conflictual. Preferentemente descriptivo, no faltan, sin embargo, en este trabajo algunas muy oportunas verificaciones críticas. Se acompaña, además, una pulcra traducción del Convenio, en realidad, hoy todavía Proyecto por no haber alcanzado, al tiempo en que estas líneas se escriben, las tres ratificaciones, aceptaciones o aprobaciones que el art. 20 del mismo exige para su conversión en texto positivo.

Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* creciente importancia de la materia considerada —exigencias de internacionalización de la misma —proceso de elaboración del Proyecto de Convenio —puntualizaciones terminológicas. (Cf. *infra*, ORTIZ DE LA TORRE).

II) *Delimitación del campo de aplicación del Convenio:* precisión de su objeto —precisiones «ratione materiae» —precisiones «ratione personae».

III) *Principios de solución:* la solución de base (aplicación de la *lex loci delicti* o la de la residencia habitual de la víctima) —la solución supletoria (opción restringida por parte de aquélla) —cláusula de previsibilidad.

IV) *Alcance de la ley aplicable:* las llamadas «reglas de seguridad» y su problemática en el ámbito del Convenio —cláusula de orden público —cláusula de reciprocidad —relaciones con otros convenios —reservas y cláusulas finales.

V) *Conclusión:* posibilidad y oportunidad por parte de España de participar en este Convenio.

FERRER SANCHIS, Pedro Antonio: «Un nuevo *test* sobre el papel de juristas y políticos en la codificación internacional en la sesión de 1968 de la Conferencia de La Haya sobre divorcio», REDI, XXVI-XXVII, 1973-7974, págs. 157-162.

MARÍN LÓPEZ, Antonio: «Algunas perspectivas de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado a los ochenta años de su creación», en RDP. LVIII, 1974, págs. 910-924.

Nota.—La constante puesta al día en dos ramas jurídicas diversas —y actualmente tan prolíficas en problemas— como son el Derecho internacional público y el

DIPR, más teórica que real (lo que es, por lo demás, explicable y, casi siempre, justificable) se cumple admirablemente por un grupo no pequeño de profesores españoles. Que el Prof. Marín López se incluye en tal grupo es cosa sabida y probada irrefutablemente por su catálogo de trabajos. De este modo, el referido estudio no es circunstancial ni tiene cosa alguna de improvisación; certera visión de conjunto del tema, se incorporan en él aspectos parciales de éste, tratados y enjuiciados en tiempo pasado. Cf. «Unificación del Derecho privado material y unificación del DIPR», en RDEA, 18, 1966, págs. 25-41, «La Conferencia de La Haya de DIPR y el método de las leyes modelos», *Ibid.* n.º 24, 1969, págs. 33-48.

Esquema de su contenido:

Introducción: los diversos mecanismos para la unificación del d. privado —La codificación internacional del DIPR y la Conferencia de La Haya.

I) *Las sesiones de la Conferencia:* Etapas e incidencias —Los 24 textos adoptados —España y la Conferencia.

II) *Los resultados de la Conferencia:* La institucionalización de la Conferencia —ampliación del número de sus miembros —Transformación del temario de codificación —Tentativas de modificación en los métodos de trabajo.

III) *Conclusiones:* la limitada efectividad —nuevas y esperanzadoras perspectivas.

TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, José Antonio: *Las convenciones de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (Traducción y reseña histórica)*, Prólogo de Mariano AGUILAR NAVARRO, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Sección de publicaciones e intercambio, Madrid, 1974, 234 págs.

Nota.—Los raquíticos resultados operados por la Conferencia de La Haya en el ámbito concreto del DIPR español positivo, podrían explicar por qué para el jurista no especializado la existencia de esta institución es desconocida. Por otra parte, el predominio tradicional y generalizado del método dogmático, tanto en el nivel de la construcción científica del DIPR como en el de su enseñanza universitaria, llevó durante mucho tiempo a una despreocupación casi total por los elementos normativos concretos, despreocupación acentuada obviamente al tratarse de textos y convenios internacionales. Empero las últimas décadas y las nuevas generaciones de especialistas registran una progresiva revisión de los viejos moldes doctrinales. Como advierte enérgicamente el Prof. Aguilar Navarro en el prólogo a esta recopilación, «la historia de nuestra rama jurídica tiene que afinarse progresivamente en el análisis conceptual y funcional de los textos legales... Entre éstos, es decir, dentro de los diversos cauces por los que discurre la positividad del DIPR el Derecho convencional goza de una especial relevancia...». A estos fines, y en punto tan importante como es el de la Conferencia de La Haya, se dirige básicamente esta recopilación de los Convenios vertidos al castellano por el Prof. Ortiz. Ninguna duda se suscita sobre la utilidad que la misma puede tener en la tarea universitaria: los textos se ofrecen en correcto castellano y son mayoritariamente inteligibles. Ahora bien, es claro que el trabajo podría haberse fijado un horizonte y alcance mayores. En este segundo sentido, empero, no podemos callar ciertas reservas, y ello, no tanto por el mayor o menor rigor y preciosismo de esta versión castellana, como por la ausencia física de los textos oficiales, que impide la verificación contrastada de la traducción con éstos (o, por lo menos, con uno de ellos). En fin, no se tome esto por tacha imputada a la Recopilación, tal como se presenta por su autor: lo que acaba de decirse, en efecto, se limita a formular una opción distinta.

Esquema de su contenido:

I) *Planteamiento y reseña histórica:* precedentes —la primera reunión (1893) —etapas de la Conferencia. Restablecimiento de la Conferencia en 1951.

II) *Textos de los Convenios incluidos en la segunda etapa* (los últimos son los que se adoptaron en octubre 1973).

III) *Apéndices*: Cuadro relativo al estado de firmas, adhesiones y ratificaciones. Bibliografía y referencias documentales.

REF.: Cf. reseña de J. A. CORRIENTE CÓRDOBA en este *Anuario*, I, 1974, p. 570.

5) *Derecho internacional privado / «Derecho europeo»*

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: «Un nuevo mundo jurídico: el Derecho comunitario europeo», *Jurídica*, n.º 6, 1974, p. 572.

Nota.—cf. *infra*,

ORTIZ-ARCE, Antonio: «Comunidad Económica Europea y Derecho internacional privado», en *RIE*, I, 1974, n.º 3, págs. 1.067-1.118.

Esquema de su contenido:

I) *Introducción*: repercusión del proceso integrador en el ámbito de materias tradicionalmente configuradas como objeto del DIPR.

II) *La CEE en cuanto correctiva del DIPR de los Estados miembros*. 1. El DIPR implicado por la armonización de las legislaciones. 2.—La extranjería comunitaria y el derecho de establecimiento. 3.—Las reglas nacionales de conflictos de jurisdicciones bajo disciplina comunitaria —establecimiento de normas relativas a la competencia judicial internacional de alcance comunitario —régimen comunitario respecto de las sentencias extranjeras —regulación comunitaria de la quiebra. 4.—Las reglas nacionales de conflictos de leyes bajo disciplina comunitaria —normativa para las obligaciones —relaciones laborales —sociedades.

III) *La CEE en cuanto sujeto de las relaciones privadas internacionales*. 1) La capacidad jurídica interna de la CEE. 2) Régimen de los contratos concluidos por la CEE. 3) Responsabilidad.

IV) *Conclusiones*.

Cf. *infra*, V. ABELLÁN,

C)

3) *La codificación española del DIPR: el sistema vigente*.

CASTÁN VÁZQUEZ, José María: «La réforme du Titre préliminaire du Code civil espagnol», en la *Revue Internationale de Droit comparé*, 1974, págs. 835-844.

Nota.—Cf. DJ, 1974, pág. 1137).

CREMADES SANZ PASTOR, Juan A.: «Espagne: Droit international privé», *Juris- Classeur de Droit Comparé*, Legislation comparée, Espagne, 2ème Fasc. 11, 1974, n. 257 a 296.



Nota.—Se trata de una exposición muy esquemática del nuevo sistema español de DIPR, en el que se incluye la nacionalidad. No se aportan los textos originales ni su traducción francesa, que simplemente se parafrasean, sin cita del art. y, en su caso, número correspondiente.

Esquema de su contenido:

- A) *Sources*: n. 257-258.
B) *Droit positif en vigueur*: 1) Nationalité (n. 259-267). 2) Loi nationale (n. 268-276). 3) Propriété et possession (277-281). 4) Obligations (282-288). 5) Forme des actes (289). 6) Qualifications. Renvoi. Ordre Public et fraude à la loi (290-296).

ESPÍN CÁNOVAS, Diego: *Manual de Derecho civil español*, Vol. I, Parte General, 5.^a ed. Sección I: *Originación y aplicación del Derecho español*, Cap. III: Límites de eficacia de las normas, IV «Vigencia de las normas en el espacio», págs. 169-189, y V «Derecho interregional español», págs. 190-193, Madrid, 1974.

Nota.—*Esquema de su contenido:*

- I) *Concepto y naturaleza del DIPR*.
II) *Sistema del DIPR*: problemática general de la norma de conflicto: sentido, alcance y aplicación. El problema de la calificación. El reenvío. Principios de personalidad y territorialidad. El orden público. Fraude. Tratamiento del d. extranjero.
III) *Sistema del DIPR español*: caracteres, reglas y lagunas. El papel de la jurisprudencia.
IV) *Reforma del sistema conflictual español*: descripción del nuevo sistema (1974).
V) *Derecho interregional español*: Generalidades. Normas conflictuales interregionales. Normas conflictuales intercomarcales e interlocales.

FERRER SANCHIS, Pedro A.: «Aspectos nuevos de la nacionalidad y el estatuto personal en el derecho internacional privado español», *Simbolæ García Arias*, cit. págs. 701-709.

Nota.—El trabajo se refiere conjuntamente al nuevo Título Preliminar y a la Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre la condición jurídica de la mujer casada. Exposición sumaria y superficial.

HERRERO DE MIÑÓN, Miguel: «Aspectos constitucionales del nuevo Título Preliminar del Código Civil», REP, n. 198, 1974, págs. 89-112.

HERRERO DE MIÑÓN, Miguel de: «Marginales al nuevo Título Preliminar del Código Civil», *Civitas, Revista española de Derecho Administrativo*, 1974, pág. 359.

Nota.—*Esquema de su contenido:*

- I) *Introducción*: Génesis y factores incidentes en la elaboración del nuevo texto del T. P.
II) *Ambiente vital del Derecho*: La «Teoría general del Derecho» y su plasma-

ción iuspositiva. Leyes de Introducción al CC y T.P. Determinación de las fuentes (nomogénesis).

III) *Aplicación y eficacia de las normas.*

IV) *Las normas de conflicto:* 1) El imperialismo del foro. 2) Normas de rigurosa obligatoriedad. 3) Autonomía de la voluntad. 4) La sombra de la ley nacional. 5) La aurora de la Ley local. 6) La cuestión Foral.

TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, José Antonio: «El nuevo Sistema Conflictual Español: algunas observaciones sobre su contenido», t. 237, año CXXIII, núm. 1, julio 1974, de la RGLJ, págs. 401-435.

Nota.—Exposición y verificación crítica del nuevo sistema español. Merece destacarse la utilización de los debates parlamentarios en el proceso de elaboración de aquél. Escuetta consideración del régimen anterior, sin referencias a la interpretación jurisprudencial. Parangón frecuente con el sistema portugués.

Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* precedentes remotos y antecedentes próximos.

II) *La reforma del Título Preliminar ante las Cortes Españolas: discusión de la Ley de Bases:* debates en la Comisión de Justicia y en Pleno.

III) *El nuevo sistema conflictual:* sus líneas directrices. A) El principio de territorialidad. El nuevo art. 8. B) El estatuto personal: la bilateralización del antiguo art. 9. Formulación poco clara del régimen económico matrimonial. Relaciones paterno-filiales y tutela. Sucesiones. Insatisfactoria de la normativa relativa a las personas jurídicas. C) Estatuto real y regulación de nuevos problemas. D) Formas del negocio jurídico: nueva y compleja fórmula del antiguo art. 11. E) Regulación de los problemas generales.

IV) *Conclusión.*

SÁNCHEZ-APELLANIZ VALDERRAMA, Francisco: «La reforma del sistema español de DIPR», *Documentación jurídica*, 1974, págs. 221-234.

Nota.—trabajo incompleto.

xxx: «El Título Preliminar», RJC, 1974, pp. 481-483.

GONZÁLEZ BOTELLA, P.: «El nuevo Título Preliminar del Código Civil», *Documentación jurídica*, 1974, págs. 1.159 ss.

MARÍN LÓPEZ, Antonio: «El Derecho internacional privado en el Título Preliminar del Código Civil», *Revista profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Granada*, n.º 98, 1974, págs. 419-433.

2) *El sistema español de DIPR*

AZNAR SÁNCHEZ, Juan: *La extranjería en la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado*, Montecorvo, Madrid, 1974, 488 págs.

Nota.—Todavía hoy se atribuye a la doctrina española de DIPR una dimensión sustancial y predominante teórica. ¿Virtud o vicio? En la situación presente, la revisión metodológica y sistemática de esta disciplina, emprendida por el sector más fecundo (y, por lo tanto, más significativo) de la referida doctrina ha denunciado esa supremacía de la especulación (así, el Prof. AGUILAR NAVARRO, en el Prólogo al volumen de ORTIZ DE LA TORRE, ya citado. Cf. asimismo, *supra*, II, B, 4), desbordando esta autocensura la opinión mantenida al respecto por calificados especialistas extranjeros (recuérdese, vgr. a FRANCESCAKIS, que expresa su juicio en este punto, en trance de reseñar la 6.ª ed. del t. I del Prof. MIAJA, en términos de una deliciosa ambigüedad; RCDIPR, LXII, 1973, págs. 591-592). De cualquier forma, defensores y acusadores han venido teniendo un punto común a sus respectivas dialécticas: el estudioso español del d.i.pr., incluso *malgré lui*, se ha visto reducido a la esfera de las teorías por falta de material de análisis y experimentación. Sin poder aquí adoptar una postura personal, que sólo podría ser admisible tras un largo proceso de verificaciones, lo que sí puede afirmarse y no ofrece duda es esto: con un sistema positivo viejo, incompleto y superado, el especialista español apenas ha tenido más mimbres para realizar su obra: porque la jurisprudencia, pobre, sí, pero no tan absolutamente indigente como algunos dicen, ha sido de difícil acceso, cuando no, lisa y llanamente dicho, del todo inaccesible. Si no contaran con méritos de mayores quilates, el trabajo previo de localización, preparación y puesta en servicio de los materiales jurisprudenciales, sería más que suficiente para asignar valor suficiente a trabajos como los de la profesora argentina S. SANTIAGO, allá por la mitad de los años sesenta, y del Prof. REMIRO, de reciente y feliz factura.

Lo que acaba de decirse es argumento más que válido para dar la bienvenida a una obra como la que motiva esta nota. Confirmado, pues, el favorable juicio que ha merecido este trabajo del Dr. Aznar a especialistas más cualificados (así, J. L. FENÁNDEZ FLORES, en este *Anuario*, I, 1974, págs. 566-567), formularemos algunas puntualizaciones de menor cuantía.

Es bien conocida la especial y expresiva importancia que ha tenido —y sigue teniendo— para el DIPR la materia objeto de la recopilación. Casi providencialmente, las Res. de la DGRN han acusado sus posturas más liberales frente al derecho extranjero coincidiendo con lo que el Prof. MIAJA ha llamado —tan justa como expresivamente— «la exacerbación de la reacción contra el Derecho extranjero contrario al orden público español a partir de 1939 (Cf. en *Festschrift Wengler*, II, p. 590 ss.), contando, también en su saldo favorable, el anticipo de soluciones y correcciones respecto de lamentables casos, originados por una defectuosa legislación, y mantenidos por una interpretación judicial miope y cerrada. (Así, en relación con la nacionalidad de la mujer casada, antes de la reforma operada en este punto por la ley de 15 de julio de 1954. Cf. el trabajo de M.ª A. GOZÁLBEZ: en este *Anuario*, I, 1974, págs. 291 y ss. Espec. págs. 298-299. Ahora bien, por lo que hace a su accesibilidad, las *resoluciones* de la DGRN no plantean mayor problema. De un lado, el interesado en las mismas puede acudir al *Anuario* de la DG. Creada esta publicación, de rango «oficial», en 1905, por iniciativa de F. J. GÓMEZ DE LA SERNA, a la sazón Director General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado (Cf. el sentido y alcance originarios del *Anuario* en el «Prólogo» de aquél, con el que se abre el primer volumen: MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA: Dirección General de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado: *Anuario de 1905*, Año I, Madrid, 1906, págs. V-XVI) dedica buena parte del mismo a la reproducción literal de las resoluciones dictadas en el período anual correspondiente. Además, las de mayor importancia o novedad se publican en el BOE y en el *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*. Por su lado, la información y comentarios sobre esta jurisprudencia registral constituyen sección fija en las más autorizadas publicaciones jurídicas de nuestro país (RGLJ, RDP, ADC, RCRDI). Esto no quiere decir, desde luego, que la recopilación del Dr. Aznar no sea útil y oportuna. Empero, al no tener por objetivo determinante la aportación de textos desconocidos o de difícil localización, su rentabilidad como instrumento de trabajo podría haberse potenciado con ciertas variaciones en su planteamiento y sistemática.

Por lo que se refiere a su delimitación *ratione temporis*, el volumen recoge, según se dice de modo expreso en la Introducción, las resoluciones dictadas a partir de 1939 (advirtiéndose, sin embargo, la transcripción literal e íntegra de la Res. de 11 de julio 1936 aparece en las págs. 348 a 353) y ello —dice Aznar—, porque «con anterioridad a

esta fecha existe una doctrina que ya es conocida, pero, además, (porque) muchos de aquellos criterios fueron modificados por resoluciones dictadas en los últimos años que, otras veces, sientan doctrina en sectores desérticos, como sucede, por ejemplo, en materia de inversiones extranjeras» (pág. 20). De sobra conocido es el abanico de temas que pueden verse afectados de algún modo por resoluciones de la DGRN. Ahora bien, y aunque el autor habla indeterminadamente y como de modo genérico al referirse a «la Doctrina anterior a 1939», lo cierto es que, en general, las especies problemáticas anteriores a tal fecha han variado, pero no desaparecido. Lo deseable habría sido contar con toda la trayectoria, desde 1905 hasta ahora, dejando para las interpretaciones doctrinales la valoración concreta del conjunto de resoluciones en relación con un punto concreto.

Otro aspecto revisable es el referente a la presentación sistemática de los textos recopilados: cf. *infra*, *esquema de su contenido*. Al elegir la ordenación por materias, Aznar ha utilizado una de las posibles opciones, opción ésta que habría sido plenamente adecuada si se hubiera tratado de resoluciones inconexas entre sí. En el material recopilado, por el contrario, rara es la decisión que no afecte a dos o más temas. El orden cronológico, por ello, habría sido el más adecuado, colocando en la cabecera de cada resolución las materias afectadas, materias que, en un índice sistemático, habrían quedado referidas, punto por punto, a las decisiones específicas.

Algunas observaciones más sugiere la obra considerada. Es claro que, en materia de «repertorios» de documentos, en general, lo ideal sería con *todos* los textos *íntegros*. Según en qué casos, la recopilación exhaustiva es prácticamente irrealizable (recuérdese, a este respecto lo que ocurre con la jurisprudencia de nuestros tribunales con su morosa y parcial publicación); como tampoco es factible la publicación íntegra de cada texto por pura razón material de espacio. La selección y delimitación de lo publicable se hace en tal caso tarea muy delicada. Una de las fórmulas utilizadas con más frecuencia, en punto a decisiones judiciales, es reproducir los considerandos, omitiendo los largos y a veces ininteligibles «resultandos», compensándose la omisión de estos por un resumen de los hechos relevantes. La capacidad de síntesis en lo formal y un nivel alto de conocimientos para «valorar» y reflejar en el sumario los hechos trascendentes, deben verse acompañados, además, de una absoluta neutralidad. Esto debe ser así cualquiera que sea la presentación del texto. Admirable en esto son los resúmenes que Díez PICAZO antepone a la transcripción de los considerandos, en una obra en la que ese material constituye parte de la misma (la otra, con mucho más peso específico, la configuran los «comentarios»). Pero, sobre todo, «la neutralidad y aespasia» del recopilador es requisito «sine qua non». El Dr. Aznar no ha caído en la tentación de la simplificación o el resumen. Es cierto que las resoluciones de la DGRN no son largas (sobre todo en la materia del Registro civil), pero, de cualquier forma, la reproducción íntegra de aquellas da al trabajo su dimensión más positiva y es de justicia subrayarlo y alabararlo.

En fin, todavía pueden incluirse aquí ciertas reflexiones sobre los que podríamos denominar «elementos complementarios y auxiliares». La utilidad de lo que se pone en circulación depende también de las «facilidades y sugerencias» con que se presente lo recopilado. Así, puede ser excelente guía, provisional, desde luego, la calificación conceptual precedente al texto en sí. Con ella, el lector verá simplificada su tarea. A este respecto, la precisión temática y el esquema de problemas o aspectos en relación con los cuales la resolución es de obligada o aconsejable consulta, tiene en esta obra una dimensión en general poco desarrollada. Ello es debido a que el autor sigue y reproduce sin más los encabezamientos formulados en el Anuario de la DGRN. Aun así, empero, la observación debe cargarse en la cuenta del autor: es absolutamente lógico que la DGRN especifique en cada caso, casi exclusivamente, el tema sustantivo sobre el que se resuelve. A nivel de texto de hermenéutica «todo puede ser aprovechable», el principio en base al cual se da una solución concreta a una cuestión temática concreta, pero también lo que pueda estar encapsulado en los *obiter dicta*.

En la elaboración científica realizada sobre unos materiales dados, lo básico es contar con éstos suficientemente verificados. En el caso, Aznar cumple estrictamente tal criterio. Subsidiariamente, empero, añadir a la cita de la publicación oficial las de revistas en las que la correspondiente decisión se reproduzca, o comente (o ambas cosas a la vez), puede asimismo incrementar el valor utilitario de la obra. Aznar ha sido, en este punto, tal vez demasiado austero, lo que se compensa, aunque sólo en parte,

con la bibliografía general sistematizada que se contiene en no menos de cuarenta páginas. El volumen se cierra con un *índice de materias*, no excesivamente analítico.

Esquema de su contenido:

I) *La función Registral*: 1) La función registral en general. 2) El régimen consular, en particular.

II) *Nacimiento, modificaciones y extinción de la personalidad y del estado civil*: 1) Nacimiento. 2) Derecho al nombre. 3) Domicilio. 4) Capacidad. 5) Nacionalidad. 6) Soltería. 7) Matrimonio. 8) Filiación. 9) Defunción. 10) Libro de familia.

III) *La propiedad en general*.

IV) *Documentos extranjeros*.

MARÍN LÓPEZ, Antonio: «Jurisprudencia española de las Audiencias Territoriales en materia de derecho internacional», REDI, XXVI, XXVII, 1973-1974, págs. 189-225.

- A. T. Granada: S. 29-IX-69 : *Propiedad industrial* (con Nota amplia).
 = S. 14-VI-68 : *Matrimonio civil* (con Nota amplia).
 = S. 17-IV-70 : *Renta de Aduanas* (con Nota amplia).
 = S. 7-VII-70 : *Extranjería (arr. urbanos)* (Nota amplia).
 = S. 7-XI-70 : *Matrimonio (separación)* (Nota amplia).

PECOURT GARCÍA, Enrique: «Jurisprudencia española de derecho internacional público y privado», ADI, 1974, págs. 488-545.

Se transcriben y, en su caso, comentan, las siguientes decisiones:

- | | | |
|------------------|---------------|--|
| DGRN | Res. 5-II-72 | : <i>Nacionalidad</i> (con Nota). |
| A. T. Las Palmas | S. 8-II-72 | : <i>Extranjería</i> . |
| DGRN | Res. 12-II-72 | : <i>Nacionalidad</i> . |
| = | Res. 26-II-72 | : = |
| = | Res. 29-II-72 | : = |
| T. S. | S. 7-III-72 | : <i>Estatuto formal-matrimonio</i> (Nota amplia). |
| = | A. 6-IV-72 | : <i>Arbitraje extranjero: ejecución en España</i> . |
| = | A. 15-IV-72 | : <i>Sentencia extranjera</i> (con Nota). |
| = | S. 18-IV-72 | : <i>Cumplimiento tratados</i> . |
| DGRN | Res. 3-V-72 | : <i>Nacionalidad</i> . |
| TS | A. 9-V-72 | : <i>Sentencia extranjera</i> (Nota). |
| DGRN | Res. 19-V-72 | : <i>Nacionalidad</i> (Nota amplia). |
| TS | A. 29-V-72 | : <i>Sentencia extranjera</i> . |
| TS (2.ª) | S. 7-VI-72 | : <i>D. Penal internacional</i> (Nota). |
| DGRN | Res. 14-VI-72 | : <i>Nacionalidad</i> (Nota). |
| = | Res. 20-VI-72 | : = (Nota). |
| = | Res. 21-VI-72 | : <i>Nacionalidad</i> . |
| TS (2.ª) | S. 27-VI-72 | : <i>D. penal internacional</i> (Nota). |
| = | S. 30-VI-72 | : = |
| DGRN | Res. 7-VI-72 | : <i>Nacionalidad</i> (Nota). |
| TS (3.ª) | S. 6-X-72 | : <i>Comp. j. internacional</i> . |
| DGRN | Res. 18-IX-72 | : <i>Matrimonio</i> . |
| = | Res. 13-X-72 | : <i>Adopción. Nacionalidad</i> . |
| TS (3.ª) | S. 17-X-72 | : <i>D. fiscal i.</i> |
| TS (2.ª) | S. 2-XI-72 | : <i>Extranjería</i> . |
| TS (6.ª) | S. 22-XI-72 | : <i>D. laboral i.</i> |
| DGRN (6.ª) | Res. 29-XI-72 | : <i>Doble nacionalidad</i> (Nota). |
| TS (2.ª) | S. 19-IX-72 | : <i>D. Penal internacional</i> |
| | S. 22-XII-72 | : <i>D. Penal internacional</i> |

CORRIENTE CÓRDOBA, José Antonio: «Legislación española en materia de DI público y privado (1972)», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 553-584.

E)

3) DIPR y metodología de derecho comparado

FERRER SANCHÍS, Pedro Antnio: «Un apunte sobre la influencia romanista en los actuales *circulos jurídicos* del derecho comparado y conflictual», en *Estudios Jurídicos en homenaje al Prof. Santa Cruz Teijeiro*, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 1974, t. II, 285-290.

III) NACIONALIDAD.

2) Nacionalidad, Derecho internacionalidad y Derecho estatal.

CORRIENTE CÓRDOBA, José Antonio: «La nacionalidad de las personas físicas ante el Derecho internacional», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 223-247.

Nota.—La sentencia del TIJ en el caso *Nottebohm* —1955— puso de nuevo el tema en candelerero, tema que, como se recordará, fue uno de los protagonistas en la fracasada conferencia de Codificación de 1930. Pocas materias como ésta reflejan más significativamente su doble dimensión. Por una parte, la nacionalidad afecta al DI en cuanto ordenación reguladora y determinante de uno de los componentes del Estado (considerado como sujeto de dicho derecho), esto es a su población. En la perspectiva del derecho interno, un sector normativo de éste reglamenta el presupuesto básico sobre el que se va a montar un importante complejo de relaciones jurídicas (y políticas) entre el individuo y el Estado mismo.

El autor ha llevado a cabo lo que los franceses denominan *état des questions* en el tema, con buen aparato bibliográfico y sistemática adecuada.

Esquema de su contenido:

I) *El vínculo de nacionalidad y su significación en DI y en DI.*

II) *Configuración de la nacionalidad:* 1) Competencias y discrecionalidad de los Estados. 2) ¿Un concepto internacional de la nacionalidad? —Enjuiciamiento de la nacionalidad en instancias internacionales. —Límites internacionales a la discrecionalidad del Estado. —Concepto de la nacionalidad «sensu internationale».

III) *Regulación de la nacionalidad en el DI actual:* Las distintas normas: jurisprudencia y práctica internacionales.

IV) *Conclusiones:* Aproximación del tema al reconocimiento y tutela de los derechos del hombre.

6) *El sistema español de nacionalidad: régimen normativo vigente.*

GOZÁLBEZ GINER, María Antonia: «La nacionalidad de la mujer casada en el derecho español (A propósito de la reforma proyectada)», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 291-307.

Nota.—El principio de la unidad de nacionalidad de la familia, sólidamente anclado en el ordenamiento jurídico español, se ha venido traduciendo tradicionalmente en la normativa consistente en hacer depender la nacionalidad de la mujer de la de su marido. Así, en cuanto a la pérdida de la nacionalidad española por matrimonio con extranjero: art. 5.º R. D. 17, nov. 1852 y el primitivo art. 22 del C. c. Son de sobra conocidos los efectos aberrantes que la rigidez de este precepto originó (sólo corregidos en parte por la doctrina de la misma DGRN). A pesar de ello, la reforma de 1954, confirmó el principio, aplicable, pues, como regla general, con determinadas matizaciones. El acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de octubre de 1974, supuso el comienzo de un proceso revisor de «la condición jurídica de la mujer casada y de los derechos y deberes de los cónyuges», uno de cuyos puntos nucleares fue, obviamente, el de la nacionalidad de la mujer casada.

A partir de lo que fue proyecto de reforma en materia de nacionalidad, la autora verifica la significación de su contenido en la triple perspectiva de los antecedentes históricos, datos de derecho comparado y DI, centrada esta última en el conocido Convenio sobre la nacionalidad de la mujer casada, adoptado en el seno de la ONU el 29 de enero de 1957, en vigor desde el 11 agosto. Muy próximo a esta normativa internacional, el texto del Proyecto —concluye Gozálbex— de aprobarse, haría posible al adhesión de España al mismo.

Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* el principio de la *unidad de nacionalidad de la familia:* perspectiva histórica y revisión del mismo.

II) *Matrimonio y nacionalidad: normativa convencional.* —SdeN, Convenio de Montevideo— Trabajos en la ONU. La Convención de 1957.

III) *Setido y alcance de la reforma proyectada:* exposición de sus líneas generales. Juicio.

PERE RALUY, José: «Panorama del estado civil y del Registro civil desde 1970 a 1972», *Pretor*, XXII, n.º 80, 1974, págs. 165-317.

Nota.—Como el propio autor señala, constituye este trabajo la cuarta adición a su *Derecho del Registro Civil*, publicado en 1962. Los textos de las resoluciones se presentan sistematizados. Las cuestiones de nacionalidad: espec. págs. 85 a 103.

PECOURT GARCÍA, E.: «La nacionalidad de la mujer casada», *notas a las Res. de la DGRN de 5 de febrero 1972*, (en este *Anuario*, I, 1974, págs. 488-489), *29 de febrero 1972* (Ibid. págs. 494-495) y *7 de julio 1972* (Ibid.), págs. 526-528.

PECOURT GARCÍA, E.: «Adquisición derivativa de la nacionalidad española: a) por opción (*Nota a las Res. 12 febrero 1972*, en este *Anuario*, I, 1974, págs. 490-491 y *19 mayo 1972*, Ibid. págs. 511-513. b) por naturalización (*Notas a la Res. de 26 febrero 1972*). y c) «Iure soli» (*Nota a la Res. de 20 junio 1972*, en este *Anuario*, cit. págs. 520-522).

PECOURT GARCÍA, E.: «Pérdida de la nacionalidad española» *Nota a las Res. de 3 mayo 1972* (cit. págs. 507-509) y *14 de junio 1972* (Ibid. págs. 518-520).

PECOURT GARCÍA, E.: «Recuperación de la nacionalidad española», *Notas a la Res. 21 junio 1972* (Iib. p. 522).

IV) EXTRANJERÍA.

5) *Derecho de extranjería: sistema español.*

a) *Aspectos históricos.*

TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, José Antonio: «Derecho español de extranjería en un manuscrito del siglo XVIII, *Symbolae García Arias*, págs. 711-725.

Nota.—Autor de una tesis doctoral sobre «El régimen jurídico de extranjería en la España del siglo XVIII y la participación del extranjero en la industria nacional» —sólo se halla publicado un sumarisimo extracto en la RFDUCM, XVI, n.º 43, 1972, págs. 561-562— el Prof. Ortiz de la Torre presenta toda una serie de textos «hasta ahora inéditos, que se ocupan de situaciones enmarcadas por el Derecho de extranjería español desde la inicial creación de la Junta de Dependencias de Extranjeros, hasta fines del siglo XVIII, de los que es autor un jurista aragonés de la Ilustración, *Eugenio Larruga y Boneta*»).

6) *Inversiones extranjeras.*

c) *Régimen español de las inversiones extranjeras (sistema vigente).*

BONET CORREA, José: «El régimen jurídico español de las inversiones de capital extranjero», ADC, XXVII, 1974, págs. 941-975.

Nota.—Como es bien sabido, la normatividad española en materia de inversiones extranjeras, tradicionalmente prolífica y, las más de las veces, confusa o contradictoria, fue objeto de remodelación en 1974, aprobándose por el Decreto 3021/1974, de 31 de octubre, el *Texto refundido de las disposiciones legislativas sobre inversiones extranjeras en España* (B. O. E. de 6 de nov. de 1973). Se contiene esta normativa en el ADI, I, 1974, págs. 688-709, que reproduce literalmente el ya citado Decreto 3021/1974, así como el Decreto 3022/1974, por el que se aprueba el *Reglamento de inversiones extranjeras en España*, y el también D. 3023/1974, de 31 de octubre, por el que «se eximen de autorización previa las inversiones extranjeras mayoritarias en determinadas actividades»: Cf. *infra*,

La promulgación de este «nuevo texto» en materia de inversiones extranjeras ha tenido su obvia repercusión en el plano doctrinal que ha visto multiplicarse los estudios del mismo desde las diversas perspectivas posible (política, económica, jurídica), bien con ánimo puramente sistemático y descriptivo, bien desde un punto de vista

crítico. En este conjunto de trabajos, cf. *infra*, el de BONET CORREA se presenta como modelíco en la primera de las dimensiones señaladas (descripción-análisis), sin que falten, empero, puntos en las que BONET formula una opinión personal, como también ocurre con los aspectos que podrían suscitar problemas interpretativos, clarificados con evidente agudeza por el autor. Una mención especial debe hacerse del aporte bibliográfico y documental utilizado y expuesto por aquél, verdaderamente notable.

Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* La legislación anterior. 2. El nuevo texto refundido. 3. Puntualizaciones conceptuales: «inversión extranjera» e «inversor».

II) *El ámbito de libre inversión para los extranjeros:* 1) inversiones de cartera. 2. para bienes de equipo. 3. inversiones en empresas españolas, sin exceder del 50 %.

III) *Ámbito de inversión prohibido a extranjeros:* empresas relacionadas con la defensa nacional.

IV) *Ámbitos restringidos para la i. extranjera:* Inversiones de no residentes. Inversiones en inmuebles.

V) *Inversiones extranjeras con régimen especial.*

VI) *Régimen del inversor extranjero en España.*

CREMADES, Bernardo María: «Notas sobre la nueva legislación española de inversiones extranjeras», RPS, 104, 1974, págs. 5-14.

Nota.—Exposición muy sintética de la ya citada normativa, añade el Autor unas breves consideraciones en torno al desarrollo del DI institucionalizado, y a las posibles repercusiones laborales de la inversión extranjera.

FERNÁNDEZ FLORES, Francisco: «Problemática legal de las inversiones extranjeras en la normativa vigente», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 95-136.

Nota.—Frente al carácter general y descriptivo de los trabajos publicados con motivo de la reordenación de la normativa española sobre inversiones extranjeras (cf. *supra*, n.) el de F. FERNÁNDEZ FLORES se ciñe a un sector o especie de éstas (las denominadas inversiones extranjeras de cartera), especie cuya problemática se inicia ya con su clara y estricta delimitación. Por otra parte, el autor se la plantea en profundidad, con feliz simbiosis del análisis práctico y la verificación crítica. «Creemos —resume finalmente F. Flores— que los nuevos textos no responden ni a la expectación que rodeaba el tema antes de su publicación, ni a la larga espera a que sus autores nos han sometido desde los ya lejanos días en que se anunció su aparición» (Se refiere al art. 53 de la Ley de 15 de junio de 1972, que plasmó el Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social).

Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* las llamadas inversiones extranjeras de cartera como especie diferenciada de la temática general de aquéllas.

II) *Concepto y régimen legal de las inversiones extranjeras de cartera.* Los antecedentes legislativos (1959) y su interpretación por la DGRN (Res. de 22 junio 1970). Noción genérica y formulaciones concretas (verificación de derecho comparado). La noción de IEC en la normativa española. La nueva ordenación y las disposiciones complementarias.

III) *Objetos próximo y remoto de la IEC.* Precisión de sus porcentajes. Mecanismos de control en el supuesto de acciones cotizadas en Bolsa.

IV) *El trámite de la autorización administrativa y transmisión de valores en el extranjero:* los derechos de transferencia; Exportación de títulos.

V) *Conclusiones.*

GARCÍA ALONSO, José M.^a: «El control público en las inversiones de las entidades financieras en España», *Hacienda Pública Española*, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, t. 28, 1974, págs. 95-129.

TRIGO CHACÓN, Manuel: «Las inversiones extranjeras y la política económica de los gobiernos», *Economía Industrial*, Servicio de Publicaciones, Ministerio de Industria, Madrid, n. 131, n. 174, p. 15-18.

VILLA GIL, José M.^a de: «La inversión colectiva en España: Fondos de inversión y sociedades de cartera», *Pretor*, n.º 84, págs. 861-890.

V) LA NORMA DE CONFLICTO: PROBLEMÁTICA GENERAL.

B) Principios.

3) DIPR, normas de conflicto y normas constitucionales.

HERRERO DE MIÑÓN, Miguel: «Aspectos constitucionales del nuevo Título Preliminar del C. Civil», *REP*, n.º 198, 1974, págs. 89-112.

Nota.—La revisión en profundidad a que se halla hoy sometido el DIRP (en cuanto orden jurídico positivo así como en su perspectiva científica) ha hecho de la relación DIPR/D. constitucional uno de los temas clave en el proceso de aquélla. Como tal, en efecto, viene a incidir en diversos planos (naturaleza del DIPR, función de éste, caracterización de las normas conflictuales, etc.). De su complejidad problemática da testimonio más que suficiente la bibliografía al respecto; y de su entidad polémica la falta de un criterio mayoritario (doctrinal) en cuanto a su interpretación y solución. Es curioso advertir cómo, entre la escasa aportación española al tema, destacan dos estudios sobre una misma etapa del DIPR español, esto es, a la delimitada cronológicamente por la Segunda República española: el primero de ellos contemporáneo a la referida etapa (Cf. F. DE CASTRO: «La Constitución española (de 1931) y el DIPR», en *RDP*, XIX, 1932, págs. 74-77 y 97-105, estudio que el mismo autor hace repercutir en un nivel específico de la normativa constitucional de 1931: «La Ley del divorcio y el DIPR», en *RDP*, XX, 1933, págs. 129-136). El segundo estudio, aparecido cuarenta años después es el del Prof. PUENTE EGIDO: «Influencia del derecho constitucional en la configuración de nuevas normas de conflicto: examen de la jurisprudencia civil de nuestro T. S. de 1933 a 1937 en la determinación de la ley aplicables a las relaciones personales entre cónyuges», *REDI*, 1972, págs. 327-348.

Herrero de Miñón, buen conocedor del «tema desde dentro» dada su condición de Letrado del Consejo de Estado (el Dictamen de éste, de 4 de abril de 1974, jugó en el proceso de gestación del nuevo Título Preliminar de modo «relevante», según afirma el autor en otro estudio: cf. «Marginales al nuevo título preliminar del CC», en *REDA*, 3, 1974, págs. 359-391), a partir de la distinción schmittiana entre constitución en sentido absoluto y la Constitución en sentido formal, advierte la presencia de leyes «paraconstitucionales» fuera del marco constitucional formal, leyes que aparecen configuradas según alguno de estos tres «modelos»: 1) leyes complementarias— 2) leyes básicas y leyes ambientales, de todos los cuales tiene ejemplo el nuevo T. P.

Así, respecto de la exigua normativa sobre los tratados (que sólo tienen, en el conjunto de las Leyes Fundamentales, tres magros preceptos: 6.º y 9.º LO, y el art. 14 LC, asumen el papel de «*leyes complementarias*» las disposiciones formuladas en los numerales 5.º y 6.º del art. 1. Como *ley básica*, el Título Preliminar tiene clara significación a propósito de la atormentada «cuestión foral», con aspectos comunes al DIPR. Y es, en fin, «*Ley ambiental*» en lo que Herrero denomina «modulación del ejercicio de los derechos». En último término, el análisis llevado a cabo por el autor le permite atribuir al T. P. una dimensión normativa paraconstitucional en torno a problemas fundamentales, como son: la jerarquía de los tratados en el ordenamiento español, la indivisibilidad de la soberanía. Esa misma óptica permite «tratar a las normas constitucionales como a normas jurídicas corresponden».

Esquema de su contenido:

Introducción. La constitución: sentido absoluto y significación formal. Las leyes para-constitucionales: sus tipos.

I) *El T. P. como «ley complementaria» de la Constitución.* El tema de los tratados internacionales. La exigua regulación al respecto en el conjunto de las leyes fundamentales. Los n. 5 y 6 del art. 1.º del nuevo T. P. en cuanto normativa complementaria.

II) *El T. P. «ley básica»:* la indivisibilidad de la soberanía y el «tema foral».

III) *El T. P. como «Ley Ambiental»:* el tema de la modulación del ejercicio de los derechos.

IV) *Conclusión.*

4) *DIPR. norma de conflicto y derecho público extranjero.*

BORRÁS RODRÍGUEZ, Alegría: «Normas tributarias extranjeras y conflicto de leyes», *Symbolae García Arias*, págs. 679-699.

Nota.—Frente a la que cabría llamar «concepción clásica del DIPR», en la que la posibilidad de aplicar normas extranjeras quedaba ceñida estrictamente a las calificadas como de «derecho privado» (limitando así, por consiguiente, el ámbito de juego de la técnica conflictual), se admiten hoy, con mayor o menor beligerancia, ciertas hipótesis en las que, por diferentes vías, pueden incidir en el foro normas de derecho público extranjero. Por lo que a la doctrina española se refiere, el tema ha sido tratado tanto en obras de carácter general (CARRILLO, AGUILAR), como a propósito de problemas específicos, vinculados de un modo u otro con aquél. (Así, en relación con el orden público, RUILLOBA), sin que pueda omitirse la cita de los estudios realizados en punto a esta materia por el Prof. MIAJA DE LA MUELA, miembro asimismo de la Comisión del *Institut de Droit International* constituida para ocuparse de la problemática suscitada por «L'application du droit public étranger» y activo participante en los debates que llevaron a las resoluciones de Wiesbaden (1975). Cf. en REDI, XXV, 1972, *Homenaje Yanguas Messia*, págs. 247 ss. y *Annuaire IDI*, vol. 56, págs. 157 ss. El trabajo de la Dra. Borrás, en el plano particularizado del Derecho fiscal internacional, sigue en sus líneas maestras la ponderada opinión mantenida por el ilustre Maestro español.

Esquema de su contenido:

I) *Planteamiento y consideraciones generales:* la tesis clásica sobre la inaplicabilidad del derecho público extranjero y su actual revisión (VAN HECKE, BADIALLI, FRANK, MANN, LALIVE).

II) *La territorialidad de las leyes fiscales:* sentido y alcance de tal clasificación. «Eficacia» y «extensión» de las normas tributarias. Peculiaridades del sistema británico. Fisco y soberanía del Estado.

III) *La toma en consideración de las normas tributarias extranjeras.* A) En materia de doble imposición. Sistema español y regímenes convencionales. B) En materia de evasión fiscal.

IV) *Conclusiones.*

D) *Lex fori/derecho extranjero (Problemática de la aplicación del derecho extranjero).*

2) *El orden público.*

CORRIENTE CÓRDOBA, José A.: «Ordenamiento plurilegislativo, conflictos interpersonales y orden público en una Resolución de la DGRN», en RGD, XXX, 1974, núms. 361-362, págs. 931-938 y núm. 363, págs. 1.138-1.145.

Nota.—Se refiere el título del presente trabajo a la *Res. de 18 de septiembre de 1971*, que autorizó el matrimonio civil en España, de un nacional, mayor de edad, natural de la provincia del Sahara, vecino de Villacisneros, musulmán, divorciado en dos ocasiones de acuerdo con la ley coránica, y una española, soltera vecina de Zaragoza, con licencia paterna, acreditada documentalmente, además, el abandono de la fe católica (Texto en B. O. E., 27 nov. 1971, págs. 19.160 y ss.). El carácter verdaderamente excepcional de tal autorización, al implicar la admisión del efecto básico del divorcio vincular —la conclusión de nuevas nupcias— efecto tradicional y rotundamente rechazado por el imperio del orden público, ha dado a esta decisión resonancias doctrinales, tanto en el plano de los civilistas (Cf. LALAGUNA, en RDP, 1972, págs. 487 ss. NAVARRO VALLS, en REDC, 1972, págs. 362 ss.), como en la parcela específica de DIPR (ORTIZ DE LA TORRE, en RGLJ, 1971, págs. 882 ss. MIAJA DE LA MUELA, *Festschrift Wengler*, II, 573 ss. PASTOR RIDRUEJO, AAMN, XXX, 1976, págs. 23 ss.). En cuanto supone una «apertura» a la coordinación internacional de sistemas estatales de DIP esta nueva «doctrina» de la DRGN se ha juzgado favorablemente, aunque también se han acusado su incoherencia y equívoca dialéctica técnico-jurídica.

Esquema de su contenido:

I) *La res. de 18.9.1971: planteamiento problemático.* El conflicto jurídico y su problemática desde la perspectiva de DIPR. El sistema matrimonial español y el sistema español de DIPR en materia matrimonial. La doctrina jurisprudencial en el tema del divorcio extranjero.

II) *Orden público y pluralidad legislativa. Conflictos de leyes internos e internacionales:* el posible y diferente juego de la excepción de orden público.

III) *El orden público:* significación y perspectiva. Criterios axiológicos y exigencias técnicas.

RUILLOBA SANTANA, Eloy: «Sobre el concepto y delimitación del Orden Público en Derecho internacional privado», RGLJ, junio 1974, págs. 655-694.

Nota.—Revisión de uno de los grandes y eternos temas del DIPR —el orden público— en la perspectiva proporcionada por el tratamiento metodológico de este sector jurídico en las direcciones doctrinales hoy preponderantes.

Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* Noción previa: el orden como excepción a la consecuencia de la norma de conflicto.

II) *Delimitación del concepto:* 1) Orden público y normas de aplicación inme-

diata. 2) Orden público interno y orden público internacional. 3) Orden público y fraude a la ley. 4) El concepto de «orden público» auténticamente internacional.

III) *Fundamento y campo de aplicación del o. p.* A) Por razón de la materia: el orden público frente al derecho extranjero. B) Por razón de las circunstancias del supuesto: ausencia de conexión inicial con el derecho del foro: orden público y cuestión preliminar.

IV) *Conclusiones.*

5) *Condición y tratamiento procesal del dº extranjero.*

CORRIENTE CÓRDOBA, José A.: «En torno a la aplicación de la Ley Extranjera en el derecho español», RGLJ, julio 1974, págs. 9-37.

Nota: Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* posibles planteamientos del tema.

II) *La práctica española:* A) Fundamentos teóricos. B) Fundamentación del tratamiento del dº extranjero como hecho en la jurisprudencia de los tribunales españoles. 1) El mandato que el juez del foro cumple no es legislativo en el caso del derecho extranjero. 2) La aplicación de oficio de un derecho extranjero supondría una renuncia a su imperio por parte de los tribunales españoles. 3) Los tribunales españoles no tienen por qué conocer las leyes extranjeras.

III) *Consecuencias jurídico-procesales del tratamiento del dº extranjero como «hecho»:* 1) La parte interesada debe alegar y probar el d.e. 2) la prueba mediante conformidad de las partes. 3) aplicación del derecho español para evitar una denegación de justicia. 4) Forma de prueba del d.e. 5) contenido de la prueba. 6) No cabe recurso de casación por infracción de ley o doctrina legal extranjeras.

IV) *Rasgos de evolución y posibilidades de mejoramiento de nuestra práctica.* 1) Algunas alusiones a la jurisprudencia del T. S. 2) Los medios técnico-jurídicos de que se dispone. 3) *Consideraciones de «lege ferenda».*

N. B. Tanto en el ejemplar separado de este trabajo, obsequiado por el autor, como en el volumen de la publicación que lo contiene, disponible en la Biblioteca de Humanidades de la Universidad de Navarra el Prof. Corriente añade de su puño y letra, a continuación del texto impreso, la siguiente advertencia: «Los párrafos comprendidos entre corchetes (pág. 10, p. 2.º, pág. 13, p. 3.º y pág. 37, último pár.) son interpolaciones... hechas por la Redacción de la Revista sin contar con el autor. El art. fue escrito ocho meses antes de la publicación del texto articulado del Título Preliminar del C. C. BOE, 9.7.74. Lamentablemente en la pág. 36 han sido suprimidos parte del texto, en el párrafo cuarto, y la nota 48, referentes al Convenio Europeo acerca de la información sobre el derecho extranjero de 7 de junio de 1968, respecto del cual España depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1973 (BOE 7 oct. 74)».

PUENTE EGIDO, José: «Ley extranjera», voz en la NEJS, XV, 1974, págs. 180-186.

Nota. Esquema de su contenido:

I) *Preliminares:* La pluralidad dimensión del tema. Sentido y alcance en el plano estricto del DIPR.

II) *Fundamento de la aplicación de la ley extranjera:* A) Reconocimiento de un derecho adquirido bajo el imperio de una ley extranjera. B) «Local law theory». C) Teoría italiana de la incorporación. D) Teoría de la delegación.

III) *Problemas de determinación de validez de la norma extranjera*: A) Normas emanadas de soberanías no reconocidas. B) Constitucionalidad de la ley extranjera. C) Contradicción entre la ley extranjera aplicable y un tratado internacional. D) Derecho intertemporal extranjero.

IV) *Interpretación de la ley extranjera*.

V) *Aspectos procesales de la aplicación de ley extranjera*: A) Prueba de la l.e. B) Control de la aplicación de la l.e. 1) Infracción en la aplicación de la norma conflictual. 2) Defectuosa aplicación o interpretación de los puntos de conexión. 3) Infracción de la ley extranjera en sentido estricto.

VII) DERECHO CIVIL INTERNACIONAL.

A) *El «estatuto personal»*.

1) *Generalidades*.

FERNÁNDEZ FLORES, José Luis: «El estatuto personal y su problemática», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 49-72.

Nota. Esquema de su contenido:

I) *Introducción*: La plural significación atribuible al concepto de «estatuto personal» y su variabilidad en el tiempo. a) La doctrina estatutaria «sensu stricto» nos da una primera delimitación de aquél. b) Modificaciones en la comprensión del mismo por parte de los autores clásicos del siglo XIX. c) Estatuto personal y ley nacional.

II) *Supervivencia del concepto de estatuto personal*: opiniones enfrentadas en cuanto a la posibilidad y utilidad de dicha noción. Los nuevos «planteamientos».

III) *Ley que rige el estatuto personal*: 1. Las posibles conexiones elegibles. a) *La nacionalidad*. Prepotencia de la misma en el pasado y profunda crisis en el momento presente. b) *El domicilio*: criterio clásico en el mundo anglosajón. Incidencia creciente del mismo.

IV) *El e. p. en el DIPR español*: conserva la supremacía de la ley nacional, relegando la domiciliar a rango subsidiario.

V) *Domicilio y residencia habitual*.

VI) *Ambito del estatuto personal*. A) el problema de su delimitación «ratione materiae». B) el problema de su aplicación, e interpretación.

B) *Matrimonio*.

6) *Matrimonio: DIPR español*.

MARÍN LÓPEZ, Antonio: *Notas a la «Jurisprudencia española de las audiencias territoriales en materia de DI»*, REDI, XXVII, 1973, 1974, págs. 189 ss.

Nota.—Los comentarios se refieren a la *S. de 14 de junio de 1969*, de la Audiencia territorial Granada (conclusión de matrimonio civil en Gibraltar: págs. 189-193), y a la *S. de 7 de noviembre de 1970*, también de la A. T. de Granada (separación de cónyuges extranjeros en España: págs. 218-225).

MARÍN LÓPEZ, Antonio: «Los efectos del matrimonio en la reciente reglamentación española de DIPR», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 73-94.

Nota: esquema de su contenido:

I) *Antecedentes*: la reforma del Título preliminar de CC español y la nueva versión del sistema de DIPR; características generales.

II) *Los efectos del matrimonio*. 1) problemática general, 2) El posible problema calificativo y la solución prevista en el nuevo texto (art. 12, 1: calificación *lege fori*). 3) Los efectos personales: a) ley aplicable: los diversos supuestos. b) Efectividad de la ley competente. c) momento de la conexión. 4) Los efectos patrimoniales: complejidad de su problemática. a) ley aplicable. b) régimen de capitulaciones matrimoniales. c) ausencia de capitulaciones. d) inmutabilidad del régimen económico matrimonial.

III) *Conclusiones*. Deficiencias de la nueva normativa. Sus lagunas; el problematismo de su interpretación.

PECOURT GARCÍA, Enrique: «Notas a la jurisprudencia española de derecho internacional público y privado, 1974, en este *Anuario*, I, 1974, págs. 511 y ss.

Nota.—El comentario se refiere a la *S. de 7 marzo 1972*, del TS, con incidencia en la siguiente problemática: 1) estatuto formal (documento extranjero: inadmisibilidad por no reunir los requisitos del art. 600 de la LEC). 2) Matrimonio: conclusión (matrimonio en el extranjero de español nacionalizado norteamericano y española: nulidad por existencia de ligamen previo). 3) Régimen económico matrimonial (efecto del matrimonio (putativo) respecto del cónyuge de buena fe).

SIMÓ SANTOJA, Vicente L.: «Conflicto de leyes en materia de separación de cuerpos (caso práctico)», RDP, LVIII, 1974, págs. 779-790.

Nota: esquema de su contenido:

I) *Planteamiento del problema*: matrimonio español establecido en Francia; sentencia de Castres acordando la separación de cuerpos solicitada por el marido por adulterio de la mujer. Efectos civiles en España en cuanto al régimen matrimonial. Sentencia de separación dictada por el Tribunal eclesiástico de Valencia.

II) *Análisis de la sentencia francesa*. A) reglas de competencia jurisdiccional: competencia de los tribunales franceses en el caso por razón del domicilio conyugal (establecido en aquel país). B) Ley aplicable: *lex fori*.

III) *Valor en España de la sentencia francesa*. A) Reglas generales: el régimen convencional del tratado hispano-francés de 1969: aplicación en el caso.

IV) *Otras posibles soluciones* (dº español).

V) *Soluciones de lege ferenda*: 1) El Convenio de La Haya de 1 junio 1970. 2) revisión de la normativa interna.

SIMÓ SANTOJA, Vicente L.: «Divorcio y separación en los países del Código Bustamante», RDN, n.º 84, 1974, págs. 129-247.

Nota.—Documentada exposición de los sistemas de d.i.pr. de Brasil — Costa Rica — Cuba — Chile República — Dominicana — Ecuador — Guatemala — Haití — Honduras — Méjico — Nicaragua — Panamá — El Salvador — Venezuela, rela-

tivos a divorcio y separación, en el plano de: a) la competencia judicial internacional; b) la ley aplicable. c) el valor de las sentencias extranjeras en dichas materias; y d) la reglamentación jurídica del divorcio y separación en el derecho interno de cada uno de aquellos países.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan - FRAGUAS MASSIP, Ramón - BLANQUER UBEROS, Roberto - MARTÍNEZ GIL, José Luis - SIMO SANTONJA, Vicente L.: «Efectos de la declaración de divorcio en el derecho internacional privado», RDN, n.º 84, 1974, págs. 249-353.

Nota.—Constituye el presente texto la Ponencia que la delegación española presentó ante la Comisión III del XII Congreso Internacional del Notariado latino, celebrado en Buenos Aires.

Esquema de su contenido:

I) *Normas de conflicto de convenios internacionales suscritos, ratificados sin o con reserva en el propio país:* A) *tratados bilaterales.* Convenios suscritos por España en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras: problemática de su aplicación a decisiones extrañas en materia de divorcio y separación.

B) *Convenios multilaterales:* 1) Consideración especial de los suscritos en el seno o por iniciativa de la Conferencia de La Haya de DIPR. 2) Convención sobre el reconocimiento de divorcio y separación de cuerpos, de 1 de junio de 1970 (no firmada ni ratificada por España): principios y caracteres de la misma.

II) *Normas de conflicto establecidas por el propio ordenamiento jurídico.* A) Planteamiento general: problemática de la sentencia extranjera en general. Es materia de primer orden en el conjunto normativo en que se integra cualquier sistema de DIPR. B) Fundamento de la extraterritorialidad de las decisiones extranjeras. C) Los caracteres definitorios de la sentencia extranjera. D) Tratamiento de las s. e. en general en el sistema positivo español: los regímenes de los arts. 951 a 958 de la LEC. a) Validez de la sentencia de divorcio dictada en el extranjero según las normas de conflicto del sistema español. b) La excepción de orden público: sentido y alcance de éste.

III) *Soluciones jurisprudenciales en la aplicación de las normas del conflicto:* a) capacidad de los cónyuges para divorciarse. b) capacidad personal de los divorciados. c) validez de las nuevas nupcias. d) efectos civiles respecto de los hijos. e) divorcio y régimen matrimonial.

IV) *Criterios aconsejables (para los países miembros) en la materia:* A) Los «problemas generales» de la norma de conflicto y la corrección de sus tradicionales soluciones. B) Los problemas específicos y su proyección notarial.

LACRUZ BERDEJO, José Luis - SANCHEO REBULLIDA, Francisco de Asís: *Derecho de familia*, I, 2.ª ed. Bosch, Barcelona, 1974, 512 págs. espc. «XV. Derechos internacional e interregional», págs. 479-500.

Nota.—*Esquema de su contenido:*

I) *El matrimonio: el contrato matrimonial:* A) Cuestiones generales. B) Derecho español: a) matrimonio de españoles en el extranjero. b) matrimonio de extranjeros en España. c) reconocimiento de matrimonios extranjeros. d) nulidad del matrimonio. e) divorcio y separación de los cónyuges. 1) Matrimonio con elemento extranjero. 2) Efectos de las sentencias extranjeras de divorcios: especies y régimen respectivo.

II) *Relaciones personales entre cónyuges.* A) conexiones principal y subsidiaria. B) el juego del orden público. C) aspectos particulares.

III) *El régimen económico del matrimonio:* A) Cuestiones generales. B) Los

principios de unidad e inmutabilidad del régimen matrimonial. 1) Planteamiento general. 2) Derecho español. 3) Derecho interregional. 4) Problemas de aplicación: a) los capítulos matrimoniales. b) la viudedad foral.

MOLTÓ DARNER, José María: «Le divorce en droit international privé espagnol», NTVIR, XXI, 1974, págs. 171-182.

B) *Estatuto formal.*

HERRERO RUBIO, Alejandro: «Locus regit actum», voz en la NEJS, t. XV, 1974, págs. 709-720.

Nota.—Esquema de su contenido:

I) *Historia de la regla.* 1) Desde Cunneus hasta Boullenois. 2) Sentido y alcance del principio en la doctrina moderna. 3) Su frustrada inclusión en el *Code* y el art. 26 de las «Disposiciones generales» del CC italiano de 1942.

II) *Sentido y alcance: delimitación de las formas.* Problemática de su calificación. Posibles calificaciones. A) formas solemnes. B) formas «ad probationem». C) formas de publicidad. D) formas procesales. E) formas fiscales.

III) *Fundamento de la regla.* El principio de territorialidad. Su practicabilidad. La idea de seguridad.

IV) *Carácter de la regla.* La cuestión de su naturaleza imperativa o facultativa y la distinción entre «actos públicos» y «actos privados».

V) *Legislación comparada.* A) Sistemas latinos (Francia, Argentina, Brasil). B) Grupo germano-americano. C) Legislaciones modernas (Italia, Grecia, Egipto, URSS, Checoslovaquia, Portugal).

VI) *Legislación española.* El art. 11 y sus precedentes. Las interpretaciones jurisprudencial y doctrinal.

VII) *Bibliografía.*

PECOURT GARCÍA, Enrique: «Nota» a la S. del T. S. de 7 de marzo de 1972, en este *Anuario*, I, 1974, págs. 495 ss.

RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio: «La autenticación de fotocopias y otras cuestiones», RDN, n.º 84, 1974, págs. 359-423.

*Nota.—*Dedicado al estudio de la problemática suscitada en ámbito de las funciones notariales por el documento fotocopiado, el presente trabajo se ocupa también de las cuestiones específicas planteadas por la fotocopia extendida en idioma extranjero.

F) *Obligaciones y contratos.*

6) *Obligaciones y contratos: DIPR español.*

SANTOS BRIZ, Jaime: «Las normas de conflicto sobre obligaciones en el nuevo título preliminar del Código Civil», DJ, 1974, págs. 1.361 ss.

IX) DERECHO AERONÁUTICO INTERNACIONAL.

MAPELLI Y LÓPEZ, Enrique: «El contrato de transporte aéreo internacional según el Convenio de Varsovia de 1929 y su Protocolo de Guatemala de 1971», REDI, XXVI-XXVII, 1973-1974, págs. 119-130.

Nota.—Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* historia del Convenio de Varsovia «para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional ultimado el 12 de octubre de 1929».

II) *Contenido de la Convención.* Regulación de a) los títulos de transporte; b) la responsabilidad del porteador; y c) determinados aspectos particulares (transportes combinados, nulidad de cláusulas contrarias a la aplicación del Convenio, etc.).

III) Especial examen del sistema de responsabilidad limitada establecida en el Convenio.

IV) Crisis del Convenio: el Protocolo de Guatemala.

X) DERECHO FISCAL INTERNACIONAL.

BORRÁS RODRÍGUEZ, Alegría: *La doble imposición: problemas jurídico-internacionales*, Prólogo del Prof. DÍEZ DE VELASCO, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1974, 295 págs.

Nota.—Cf. la reseña de E. LEJEUNE en este Anuario, I, 1974, págs. 564-566.

Esquema de su contenido:

I) *Los problemas técnicos de la doble imposición internacional.*

A) Delimitación de la doble imposición internacional. 1) La concurrencia de normas tributarias. 2) Casos y causas de la doble imposición internacional. 3) Delimitación de la d.i.i., de figuras afines. 4) Doble i. jurídica y d.i. económica. 5) Concepto de doble imposición.

B) Conceptos generales aplicables a la tributación en el orden internacional. 1) El contribuyente: los conceptos de «nacionalidad», «domicilio» y «establecimiento permanente». 2) El hecho imponible: clases de bienes y tipos de actividad gravada. 3) El impuesto.

C) Posibles soluciones. 1) Deducción. 2) Exención. 3) La división del producto. 4) El reparto de la materia imponible. Valoración.

D) Técnica de los acuerdos fiscales. 1) Conclusión y modificación. 2) Ambito de aplicación e interpretación.

II) *La doble imposición ante el Derecho internacional.*

A) Evolución histórica de la lucha contra la doble imposición.

B) La doble imposición en las principales organizaciones internacionales actuales. 1) Naciones Unidas. 2) CEE. 3) OCDE.

C) La doble imposición en los institutos científicos y en la Cámara de Comercio Internacional.

D) La doble imposición ante el derecho internacional general.

III) *La doble imposición en el ordenamiento interno español.*

A) Las soluciones unilaterales. 1) Régimen anterior a la Ley de 11 de junio de 1964. 2) El régimen de la ley referida.

B) Acuerdos de doble imposición suscritos por España. 1) Consideraciones gene-



rales y evolución histórica. 2) Examen individualizado de los convenios sobre doble imposición concluidos por España desde 1963.

IV) *Conclusiones.*

BORRÁS RODRÍGUEZ, Alegría: «La doble imposición fiscal y la CEE», en este *Anuario*, I, 1974, págs. 249-268.

Nota.—Esquema de su contenido:

I) *Introducción.* 1) El programa de integración establecido por la C.E.E. y sus repercusiones en el plano de lo fiscal. 2) Su problemática en el ámbito específico de los llamados «impuestos directos». 3) El proyecto de «armonización» de los sistemas estatales: sentido y alcance. 3) Doble imposición y doble imposición económica.

II) *La doble imposición en el tratado de Roma.* 1) Las diversas normas sobre fiscalidad. a) Los arts. 95 a 99 y la Directriz de 17 de julio de 1969. b) Arts. 100 y 220 sobre impuestos directos. 2) Insuficiencia normativa e interpretativa complementaria.

III) *El Informe «Neumark»:* antecedentes, contenido y consecuencias.

IV) *Conclusión.*

BORRÁS RODRÍGUEZ, Alegría, «Normas tributarias extranjeras y conflictos de leyes», cit. cf. *supra*, n.º.

CALLE SÁIZ, Ricardo: «La armonización del impuesto sobre el valor añadido en la C.E.E.: una nueva propuesta», REDF, n.º 111, 1974, págs. 821-870.

OTERO CASTELLÓ, Juan: «Especialidades del régimen tributario de sociedades y entidades en materia de fiscalidad internacional», *Pretor*, XXII, n.º 83, 1974, págs. 757-799.

Nota.—Esquema de su contenido:

I) *Introducción: observaciones generales.*

II) *Las sociedades extranjeras con actividad en España.* A) El concepto de sociedad residente en el extranjero. B) Las sociedades extranjeras que obtienen rentas en España sin estar establecidas en su territorio. C) Las sociedades extranjeras que realizan negocios en España. D) Requisitos para la aplicación de los convenios.

III) *Sociedades españolas con negocios en el extranjero.* A) El concepto de sociedad residente en España. B) Obtención de rentas o realización de negocios en el extranjero. C) Sistemas para evitar la doble imposición.

IV) *«Grupos de sociedades internacionales».* A) Concepto de empresa multinacional. B) Régimen jurídico. C) Problemas fiscales específicos.

V) *Las agrupaciones y colaboraciones internacionales sin personalidad jurídica.*

XI) DERECHO LABORAL INTERNACIONAL.

1) *Derecho laboral internacional y extranjería.*

ANGULO RODRÍGUEZ, Miguel de: «Condición laboral del extranjero y derecho internacional privado», AESJ, III, 1974, págs. 6-27.

Nota.—En cuanto «parte especial del DIPR, el *derecho laboral internacional* —que no debe confundirse con el «Derecho internacional del trabajo», *sensu stricto*— ha tenido que hacerse cargo inevitablemente de dos órdenes o capítulos de problemas: de un lado, el que componen las cuestiones inherentes a su condición de rama o sector diferenciado del DIPR «*in genere*»; de otro, el que integran la problemática del derecho laboral como sistema jurídico interno o estatal: su pertenencia al derecho público, el grado de imperatividad de sus normas, la naturaleza específica del contrato de trabajo, etc. Hay, además, un área concreta del d. laboral internacional en la que viene a confluir una tercera dimensión normativa, esto es, la del DI. La condición laboral del extranjero en cada sistema jurídico estatal constituye, obviamente, el ejemplo más expresivo de ese tríptico problemático. Con el rigor metodológico y la claridad expositiva que le caracterizan, el prof. Angulo aborda en este trabajo dos aspectos fundamentales del tema: el encuadramiento sistemático del mismo y, por vía de consecuencia, su correlativa y plural estructura normativa. En este segundo aspecto, debe compartirse la conclusión que formula, según la cual, y por lo que hace a la condición del extranjero en un ordenamiento dado (el español, en el caso) «se advierte la idoneidad para su reglamentación de los diversos tipos normativos que hoy conoce el DIPR» (pág. 27). En cuanto a su encuadramiento sistemático, Angulo se inclina por localizar dicho tema en el «amplio epígrafe del régimen general de la extranjería...». Opción perfectamente defendible y que opera dando preponderancia a la caracterización de tal normativa «*ratione personae*», cabe, empero, preguntarse si, como ocurre en el nivel estrictamente interno del régimen jurídico laboral, no debe admitirse que, al menos en parte, acaba dominando la caracterización «*ratione materiae*».

Esquema de su contenido:

I) *Introducción:* El tema y su plural dimensión. Exigencia de una previa operación metodológica, esto es, proceder a fijar su contenido.

II) *El emplazamiento sistemático de la condición del extranjero.* 1) Una alternativa condicionante: el d. laboral: ¿d. público o d. privado? 2) La perspectiva del DIP. 3) Planteamiento genérico en el plano del DIPR: a) incidencia en el capítulo de la extranjería; b) pertenencia a la parte especial «d. laboral internacional».

III) *Técnicas normativas de DIPR y condición laboral del extranjero:* a) reglas de conflicto; b) normas materiales; c) reglas de aplicación inmediata.

IV) *Conclusiones.* 1) La condición laboral del extranjero, tema de DIPR. 2) La triple dimensión de la técnica normativa aplicable.

ALBALATE LAFITA, Joaquín: «La Organización Internacional del Trabajo y los convenios colectivos», *Revista de Estudios Sindicales*, n.º 29, 1974, págs. 63-88.

COLÁS LEBLANC, José Antonio: «Los convenios de la O.I.T. y su incorporación al derecho interno», *RT*, n.º 48, 1974, págs. 33-59.

Nota.—Cf. *infra*,

GONZÁLEZ ENCAMBO, Julián - ALAVÉS DE MIRANDA Y TORRES, José M.^a: «Crónica del VIII Congreso Internacional del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social», *RPS*, n.º 104, 1974, págs. 97-127.

MARTÍ BUFILL, Carlos: «Trayectoria seguida por la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social y su incidencia en los regímenes americanos de la Seguridad Social», *RISS*, XXIII, n. 2, 1974, págs. 13 ss.

YANGUAS Y MESSÍA, José de: «La ley del trabajador en el extranjero», *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, 2, 1974, págs. 87-98.

Nota.—Se recoge en estas páginas la Ponencia que el ilustre internacionalista y hombre de Estado D. José de Yanguas desarrolló en el Pleno de Académicos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en junio de 1973. Publicado este trabajo el mismo año de su fallecimiento (ocurrido en 30 de junio de 1974) puede afirmarse, casi con toda seguridad, que éste es el postre de los muchos dados a la luz por el Maestro Yanguas, justamente a los catorce años de su jubilación como Catedrático de Derecho internacional Privado de la Universidad de Madrid. Esta significación emotiva de la presente referencia bibliográfica no puede por menos de verse acompañada de una profunda admiración por quien, hasta el mismo final de su fecunda vía, mantuvo el espíritu abierto a las inquietudes y exigencias de cada momento histórico, enfrentadas y enjuiciadas con su bien conocida ponderación, y transigidas —en el grado máximo de lo transigible— con el señorío, equilibrio y generosidad que siempre tuvieron sus palabras y sus hechos. (Cf. su personalidad en el «In Memoriam», sobrio en palabras pero emocionado en el espíritu de la letra, de otro gran Maestro de la actual doctrina española, el Prof. Miaja de la Muela, en este *Anuario*, I, 1974, págs. 405 ss.).

Como el mismo Yanguas recuerda, aunque todavía hoy es lícito afirmar que el DI laboral se halla en fase de elaboración, es también cierto que la preocupación por su específica problemática cuenta con antecedentes no muy inmediatos. Así, vgr. se encuentra entre éstos la Resolución adoptada por el *Institut de Droit international*, en su Reunión de Luxemburgo (1937), sobre «los conflictos de leyes en materia de contrato de trabajo». (Cf. *Annuaire de l'Institut de Droit international*, 1936, I, págs. 397 ss.). En aquella ocasión la ponencia previa había sido encomendada al Catedrático de DIPR de la Universidad de Madrid (cuyo creciente prestigio en el mundo internacionalista le fue ya reconocido en 1923 por el Instituto al hacerlo Asociado del mismo cuando contaba treinta y tres años). Del certero resultado de su trabajo constituye prueba suficiente su incorporación sustancial a la Resolución que hizo suya el IDI. Pero, a la vez, latían en aquellas páginas claras y razonadas premoniciones sobre la evolución de la problemática entonces abordada. Así lo reconocería bastantes años después el Prof. SZASZY, ponente en 1971 al volver el IDI a la revisión de aquella temática, ahora formulada con la rúbrica «Los conflictos de leyes en materia de Derecho del trabajo» (Cf. *Annuaire de l'IDI*, 1971, I, págs. 262-263), hasta el punto de afirmar rotundamente que el Prof. Yanguas es uno de los «fundadores de la ciencia del DIPR del trabajo» (Ibid. págs. 335-334). Aquél, por su parte, realiza en estas páginas una expresiva síntesis de los trabajos y resultados plasmados en la Sesión del IDI de Zagreb.

Esquema de su contenido.

I) *Planteamiento.* 1. El fenómeno de la emigración al extranjero y el DIPR: aparición del DI del trabajo como rama específica de aquél.

II) *El tema en el IDI.* A) Reunión de Luxemburgo (1937): «Los conflictos de leyes en materia de contrato de trabajo»: ponencia de Yanguas: 1) el contrato de trabajo en su proyección internacional: doble dimensión y contraposición: aspecto social v. aspecto político. 2) Protección del nacional. 4) Progresiva configuración de la legislación laboral como sector del derecho público. 5) La ley aplicable al trabajador: ley personal v. ley territorial. B) La reunión del IDI en Zagreb: «Los conflictos de leyes en materia de derecho del trabajo». Ponente: Szaszy. 1) La emigración laboral a partir de la postguerra (1945): su evidente importancia y sus problemas más destacados. a) Ley aplicable a la capacidad: sustitución de la personal por la *lex laboris*. b) Ley aplicable al contrato: *lex loci laboris*. 2) Contrato de trabajo y autonomía de la voluntad. 3) Ley aplicable a la forma. 4) La reserva expresa del orden público.

III) *Conclusiones.* 1) Creciente exigencia de una auténtica internacionalización del d. laboral. 2) La no discriminación entre nacional y extranjero en cuanto aspiración de iure condendo.

XIV) DERECHO PROCESAL CIVIL INTERNACIONAL (CONFLICTOS DE JURISDICIONES).

A) Generalidades.

1) Obras de carácter general.

ANGULO RODRÍGUEZ, Miguel de: *Lecciones de Derecho procesal internacional*, Prólogo del Prof. Juan Antonio CARRILLO SALCEDO, Granada, 1974, 363 págs.

Nota.—Tradicionalmente, y de modo prácticamente unánime, la doctrina española de DIPR ha venido profesando una concepción amplia del objeto y contenido sustantivo de esta disciplina. Testimonio inequívoco de esto lo dan los índices de los manuales del siglo XIX. Así, vgr., en la obra de OLIVARES BIEC (1879) cuyo expresivo título es *Tratado en forma de Código de Derecho internacional, en sus relaciones con el derecho civil* (incluidas nacionalidad y extranjería), *mercantil, penal y de procedimientos*. Cf. asimismo E. BRAVO (*DIPR vigente en España*, tres vol. Madrid, 1886). También GESTOSO ACOSTA, que en las primeras páginas de su *Curso elemental de DIPR* (Valencia, 1900) argumenta en enérgicos términos la inclusión en el ámbito específico de éste del «derecho penal internacional» (op. cit., págs. 26-27). Asimismo: FERNÁNDEZ PRIDA, *DIPR*, Valladolid, 1896, espec. pág. 91 ss., etc. Por su parte, TORRES CAMPOS, uno de los autores más relevantes entre los «clásicos» de finales del s. XIX y principios del XX, incluye en sus *Elementos de DIPR* un «derecho notarial internacional», desarrollado en cinco cumplidos Capítulos, uno de los cuales, el XLVI, se halla dedicado al «Derecho fiscal internacional» (Cf. en su 4.ª ed., Madrid, 1913, espec. págs. 551 ss. Asimismo, el ilustre Maestro del Derecho Internacional Aniceto SELA (Cf. J. GONZÁLEZ CAMPOS-R. MESA-E. PECOURT, REDI, XVIII, 1964, espec. págs. 579-583). En la doctrina española de la transición, puente entre aquellos clásicos y la etapa contemporánea, se acusa, empero, una tendencia correctora, restrictiva en cuanto a la delimitación del ámbito específico y diferenciado del DIPR. Las concepciones mantenidas por los que, con toda razón y en frase feliz ha llamado el Prof. Miaja «Los tres Grandes del DI español»: YANGUAS, BARCIA y TRÍAS DE BES. La adscripción a la tesis restringida se razona de modo inequívoco en la obra del primero, tesis que ratifica y mantiene inalterada en su tercera edición (C. J. YANGUAS MESSIA, *DIPR*, Parte General, I, Madrid, 1971, espec. págs. 34-35). La construcción de TRÍAS DE BES, por su parte, se ajusta al típico esquema anglosajón (conflicto de leyes-competencia judicial internacional y reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras (Cf. *DIPR: Sistema del Derecho Español*: Barcelona, 1932). Con ORÚE se vuelve a la concepción amplia: *Manual de DIPR español*, Madrid, 1928, concepción, empero que se recorta en la 3.ª y última edición de este *Manual*, en la que ya no figura el Libro que la 1.ª incluía sobre el «Derecho Penal internacional» (Cf. ed. 1928, págs. 479 ss.). La actual doctrina española de DIPR, sometida hoy a un revisionismo a todos los niveles, sin que pueda todavía hablar de resultados cristalizados, se ha robustecido la opinión doctrinal mayoritaria, favorable a una concepción amplia del objeto propio del DIPR. Así, vgr. el profesor AGUILAR NAVARRO, que expresamente se manifiesta en tal sentido (*CIPR*, I, 1, Madrid, 1970, espec. págs. 35-36). Magistrales y verdaderamente sugestivas son las páginas escritas por AGUILAR, en el *Anuario de Ciencia Jurídica*, sobre la situación presente del DIPR. Frente a la delimitación de éste en base a la técnica de solución puesta en juego (la técnica conflictual), el profesor de Madrid escribe «Decididamente, hay que centrar el quehacer futuro (del DIPR) en torno a la vida privada internacional. Esto supone optar por lo que en la polémica doctrinal se ha convenido en denominar «concepción amplia del DIPR» (ACJ, cit. Centro de estudios universitarios, I, 1971, 1, pág. 310). El término *vida privada internacional* tiene resonancias, ya lejanas, de las ideas que otrora formulara el gran jurista que fue VALLINDAS: el DIPR debe convertirse definitivamente —decía— en el orden regulador de «la vie internationale des individus» (R. des C, t. 101, p. 342). También el Prof. HERRERO RUBIO opta por la

fórmula amplia (Cf. *DIPR*, 3.ª ed., I, Valladolid, 1974, págs. 22 ss.). En fin, consecuente con este punto de partida, el Prof. MIAJA DE LA MUELA estructura y desarrolla su fundamental obra de conjunto en respuesta a una concepción amplia del *DIPR* (Cf. *DIPR*, I, 7.ª ed., Madrid, 1976, págs. 11 ss.).

La tradicional presencia de la problemática de los conflictos de jurisdicciones (derecho procesal civil internacional «sensu amplo») no ha determinado, como podría pensarse, un paralelo desarrollo de la misma en profundidad (salvo, tal vez, en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras (cf. *infra*, n.º), faltando pues, en rigor, una construcción de conjunto. Ello hace que, ya de entrada (y aquí no es recurso al tópico) merezca alabarse el esfuerzo personal que representa la obra objeto de esta pequeña «nota».

Sobriamente presentado, el volumen cubre un total de 357 págs. de las cuales 145 son de texto sustantivo y las restantes de Apéndices. Un Prólogo del Prof. CARRILLO SALCEDO puntualiza la «significación» de la obra objetiva y subjetivamente, que el propio autor abre con una escueta «advertencia». He aquí el *esquema de su contenido*:

I) *Preliminares*: Introducción. Delimitación y caracteres del *Derecho procesal internacional*.

II) *Competencia judicial internacional*: (Civil). 1) Principios y criterios determinantes. 2) Los sistemas: derecho comparado. 3) El sistema español. 4) Incidencia de la voluntad de las partes. 5) Excepciones procesales.

III) *El desarrollo del proceso con elementos extranjeros*. 1) Condición del extranjero en el proceso civil: a) Capacidad procesal-caución de arraigo, beneficio de pobreza, embargo preventivo. b) La prueba. c) Otros aspectos del procedimiento.

IV) *La condición procesal de la ley extranjera*: sistema español.

V) *Cooperación judicial internacional*. 1) Su compleja problemática. 2) La obra de la Conferencia de La Haya. 3) Derecho español.

VI) *Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras*: 1) Sistemas positivos (derecho comparado). 2) Regímenes convencionales multilaterales: a) C. de Bruselas, 27.9.68 y de La Haya. 2) Derecho español: a) Los diversos regímenes. b) Procedimiento. 3) Los posibles efectos indirectos de una s. e.

VII) *El arbitraje en el DIPR*: 1) Generalidades: las «instituciones arbitrales «internacionales»». 2) Estructura y dinámica del arbitraje. 3) Eficacia extraterritorial de los laudos arbitrales.

VIII) *Aspectos penales del DPI*: 1) Generalidades. 2) La c. j. i. en materia penal. 3) Auxilio internacional. 4) Extradición. 5) Eficacia extraterritorial de las sentencias penales.

RODRÍGUEZ AGUILERA, Cesáreo: «La reforma de la organización judicial española», *RJC*, 1974, págs. 49-88.

Nota.—Visión de conjunto del tema, forzosamente esquemática dada su amplitud y compleja problemática, el autor se refiere en diversos lugares a puntos incluíbles en el ámbito del derecho procesal civil internacional. Cf. entre otras, las referencias al auxilio judicial internacional (pág. 64 ss.), al reconocimiento y ejecución en España de sentencias extranjeras (*ibid.*) a las limitaciones existentes en el nivel de la competencia judicial internacional, etc.

(Debe alabarse la perspectiva axiológica adoptada por Rodríguez Aguilera, que incluye la protección y respeto de los derechos humanos entre los grandes principios que deben inspirar toda organización judicial y, por tanto, también la española proyectada. Es poco feliz, empero, la fórmula con que alude a los textos internacionales en dicha materia y a la repercusión de los mismos respecto de la política legislativa que debe seguirse en esta renovación del sistema judicial español: «La Declaración universal de derechos humanos, aprobada y proclamada por la A. G. de las N. U., el 10 de diciembre de 1948... que España aceptó el 16 de diciembre de 1966...» (pág. 51). Conviene recordar a este propósito, que la mentada Declaración, aprobada en aquella fecha por 48 votos a favor y ocho abstenciones, no es un texto de naturaleza conven-

cional (que aceptarse «a posteriori» por terceros Estados). En cuanto a la segunda fecha traída al texto por el autor —16 diciembre de 1966— es justamente la del día en que la AG adoptó la Res. 2200, XXI, aprobando y abriendo a la firma y ratificación o a la adhesión los Proyectos de Pactos internacionales (de derechos Económicos, Sociales y Culturales y de derechos políticos y civiles, más el Protocolo Facultativo, textos que España sólo ha aceptado a los 10 años de su aprobación (27 de abril de 1977).

B) *Competencia judicial internacional.*

5) *Sistema español de competencia judicial internacional.*

ANGULO RODRÍGUEZ, Miguel de: «Competencia judicial internacional»
RAG, 1974, págs. 5-22.

PAULA PÉREZ, Alfonso de: «Contribución al estudio de la jurisdicción:
jurisdicción ordinaria», en FG, n.º 163-164, 1974, págs. 157-198.

Nota.—Cf. referencias a la competencia judicial internacional civil y penal en págs. 174 ss.

D) *Sentencias extranjeras.*

PECOURT GARCÍA, Enrique: «Notas» a la jurisprudencia española de DI»
en este *Anuario*, I, 1974, pásg. 503 ss.

Nota.—Se refieren los comentarios a los Autos del T. S. de 15 de abril de 1972 (págs. 503-505), 9 de mayo de 1972 (págs. 509-510) y 29 de mayo de 1972 (págs. 514-516).

REMIRO BROTONS, Antonio: *Ejecución de sentencias extranjeras en España. La jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Tecnos, Madrid, 1974, 490 págs.

Nota.—Cf. la reseña hecha por el Prof. J. L. Fernández Flores en este *Anuario*, I, 1974, pág. 563.